



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

F02V03-PRO-GSG-GDC-001

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0338-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

Proponente: Asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 10 de septiembre de 2024, la asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo remite mediante documento sin número de fecha 10 de septiembre de 2024, con trámite número 455465, al señor ingeniero Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana” y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-4057-M, de fecha 16 de septiembre de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con Memorando Nro. AN-PNLA-2024-0079-M de fecha 19 de septiembre de 2024, la asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo, pone en conocimiento del señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, lo siguiente:

“Por medio de la presente y para los fines consiguientes, pongo en su conocimiento el documento adjunto con ajustes de forma, como alcance al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, presentado en la unidad de gestión documental con fecha 10 de septiembre de 2024 con número de trámite 455465.”

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG-2024-4182-M, de fecha 25 de septiembre de 2024, pone en conocimiento de la Unidad de Técnica Legislativa lo siguiente:

“En alcance al Memorando Nro. AN-SG-2024-4057-M de 16 de septiembre de 2024, remito adjunto el Memorando Nro. AN-PNLA-2024-0079-M de 16

de septiembre de 2024, suscrito por la asambleista Lucía Anabelle Posso Naranjo, respecto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA".

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley.

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 11 Porcentaje: 08 %	(Artículos 134, número 1 y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Salud	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	(Artículos 136 de la Constitución de la	

Contiene: Exposición de Motivos; veintitrés considerandos; sesenta y seis artículos; seis disposiciones generales, tres disposiciones transitorias; y, una disposición final.	República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 55 y 56 de la LOFL)	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley: Orgánica	(Artículo 133 de la Constitución de la República y Artículo 30, número 1, letra d de la LOFL)	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta. Así, la Proponente indica que:

“(...) La propuesta de integrar de manera explícita el deporte y la salud mental en la legislación ecuatoriana se basa en la interrelación entre estos dos elementos como componentes esenciales del bienestar. La OMS ha

subrayado que la actividad física regular es un factor protector clave contra los trastornos mentales comunes como la depresión y la ansiedad.¹ (...)

Aunque el Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Salud Mental, es necesario realizar reformas para asegurar que esta ley refleje plenamente la importancia de la actividad física como una herramienta esencial para la promoción de la salud mental. Las reformas propuestas en la Ley Orgánica de Salud, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y otras leyes complementarias son cruciales para establecer un marco legal coherente que promueva el bienestar integral de la población.

Es importante destacar que, aunque la Ley Orgánica de Salud Mental es un paso positivo, por sí sola no es suficiente para abordar la complejidad de los problemas de salud mental en Ecuador. La integración del deporte como un componente clave en la prevención y tratamiento de trastornos mentales es una estrategia respaldada por la evidencia científica y las mejores prácticas internacionales. Por lo tanto, las reformas a la legislación existente son necesarias para asegurar que las políticas de salud en Ecuador sean holísticas, inclusivas y efectivas en la promoción del bienestar integral.

Diversos estudios han demostrado que la promoción de la salud mental y la actividad física reduce la carga económica asociada con el tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles y trastornos mentales. (...)"

En tal sentido, cabe indicar que a partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad².

En este sentido, los derechos a su vez son superiores al Estado, puesto que adquieren la característica de ser inherentes a la condición humana, y, por lo tanto, el Estado está en la obligación de respetarlos, protegerlos y de abstenerse de realizar cualquier conducta que implique una vulneración, restricción o menoscabo injustificado, pues los derechos limitan a todos los poderes del Estado y consecuentemente las actuaciones realizadas por las y los servidores públicos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la

¹<https://www.paho.org/es/temas/actividadfisica#:~:text=La%20actividad%20física%20tiene%20importantes,el%20cuerpo%20y%20la%20mente.&text=La%20actividad%20física%20reduce%20los%20síntomas%20de%20depresión%20y%20ansiedad.&text=Las%20personas%20que%20son%20insuficientemente,personas%20que%20son%20suficientemente%20activas.>

² Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH ¡Para exigir nuestros Derechos! Quito, diciembre 2014, pág. 5.

salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. (Artículo 25, número 1) El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. (Artículo 12).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de la publicación “*Los Estados de la región deben adoptar medidas urgentes hacia la efectiva protección de la salud mental en el contexto de la pandemia y la garantía de su acceso universal*”, la CIDH³ en referencia y a partir de la pandemia causada por el COVID 19, dispone:

“(...) La CIDH y su REDESCA⁴ recuerdan a los Estados su obligación de garantizar el derecho a la salud mental bajo los criterios establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tales como: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En atención a ello, recomienda:

- 1. Incluir servicios de atención integral a la salud mental y su financiación como un factor esencial en los sistemas de salud, desde un enfoque de derechos humanos y bajo una perspectiva interseccional, de género y de diversidad étnico-cultural, tanto durante como después de la emergencia sanitaria actual.*
- 2. Considerar la salud mental en los distintos ámbitos en que se adopten políticas frente a la pandemia (sanitario, laboral, educativo, fiscal, entre otros), en los que deben incluir servicios de bienestar psicológico y psicosocial, cuidados paliativos y tratamiento de adicciones.*
- 3. Combatir activamente la estigmatización y abandono de los servicios de salud mental.*
- 4. Garantizar el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, culturalmente adecuada y sin censura, para reducir la incertidumbre y los principales impactos mentales de la población frente a la pandemia.*
- 5. Adelantar campañas de bienestar emocional y psicológico accesible a la población, que incluya las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para asegurar su recepción por parte de las personas en condición de discapacidad, niños, niñas y adolescentes o pueblos indígenas.*

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3, número 1 contempla como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución instrumentos

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

⁴ Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Oficina de la CIDH, creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano.

internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Además, consagra a la salud como un derecho garantizado por el Estado cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, además será garantizado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva (Artículo 32).

En este contexto, todas *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”* (Artículo 24, CRE)

Del mismo modo, se reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, descanso y ocio, cultura física y otros servicios sociales necesarios, así como se determina que el Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. (artículos 66, número 2 y 358) Además, el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (Artículo 363)

El sistema nacional de inclusión y equidad social, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte. (Artículo 340)

De conformidad con el Artículo 381 de la Carta Magna, el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los y las deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos

y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

De igual manera, el Artículo 383 de la Carta Magna indica que se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Bajo este paraguas jurídico de protección al derecho a la salud, el experto de Naciones Unidas en Materia del Derecho a la Salud, Dainius Puras, en su Informe sobre Derechos a la Salud mental aseguró que: *“No puede haber salud sin la salud mental (...) la salud mental se encuentra en plano de igualdad con la salud física.”*⁵

Bajo esa premisa si juntamos estas dos ideas: según la Constitución ecuatoriana la salud como derecho debe ser desarrollada por medio de políticas públicas y que, acorde con las Naciones Unidas, la salud mental es un derecho humano, tenemos como resultado que la salud mental debe ser desarrollada por políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Es así como, la Propuesta de Ley crea un marco legislativo sobre salud mental, que garantice el acceso a toda la población a un proceso saludable de crecimiento en aras de su Salud Mental, [...] como la importancia de promocionar la Salud Mental como un eje fundamental de la Salud Pública, [...] y asegurar la protección de los derechos humanos de los usuarios, asumiendo la Salud Mental como tal.

No obstante, se recomienda que, en el proceso de elaboración de la Norma se considere que la Organización Mundial de la Salud ha creado un recurso denominado “Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación” en el que se determina de forma clara lo siguiente:

*“La legislación de salud mental y otros mecanismos legales, tales como reglamentaciones o declaraciones, pueden ayudar a lograr estas metas, al proveer una estructura legal para su implementación y aplicación. En otro sentido, la legislación puede ser empleada como marco para el desarrollo de una política. Puede establecer un sistema de derechos exigibles que protejan a las personas con trastornos mentales de la discriminación y de otras violaciones a sus derechos humanos por parte del gobierno y de entidades privadas, y garantizar un tratamiento justo e igualitario en todas las áreas de la vida.”*⁶

Por ello, es necesario que la legislación considere parámetros específicos que permitan la construcción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

⁵ Organización de Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. A/HRC/35/21, 28 marzo de 2017

⁶ Organización Mundial de la Salud. “Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación”, 2006, Pg. 20

Para concretar esta idea es necesario dejar por sentado qué es entonces una política pública con dicho enfoque. Para ello se considera a los autores Daniel Vázquez y Domitille Delaplace quienes mencionan que una de las principales características de la política pública con perspectiva de derechos humanos “es el empoderamiento y participación de las personas y el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Ambos aspectos están guiados por el elemento central de los derechos humanos: la dignidad.” (VÁZQUEZ, D. & DELAPLACE, D. 2011)

En este sentido, la salud mental constituye el núcleo de un desarrollo equilibrado de toda la vida, que desempeña una función importante en las relaciones interpersonales, la vida familiar y la integración social. Es un factor clave para la inclusión social, la plena participación en la comunidad y la economía. Adicionalmente, constituye una parte indivisible de la salud, el bienestar y el funcionamiento eficaz de las personas. Finalmente, la Salud Mental se refiere a la capacidad de adaptarse al cambio, hacer frente a las crisis, establecer relaciones satisfactorias con todos los miembros de la comunidad y encontrar un sentido a la vida.⁷

Cabe recalcar que, una enfermedad mental no necesariamente implica la existencia de una discapacidad. La discapacidad puede ser una consecuencia de la gravedad de una enfermedad mental o, a su vez, la enfermedad mental puede ser una consecuencia de una discapacidad funcional adolecida por la persona.

Por esta razón, es importante no perder de vista que ambos significados no son lo mismo, pero, ante ciertas situaciones pueden verse encontrados. La legislación ecuatoriana, en la Ley Orgánica de Discapacidades, precisa esta diferenciación y establece que la deficiencia mental que restrinja la capacidad biológica, psicológica y asociativa de una persona de manera permanente, es considerado una discapacidad, mientras que si la deficiencia es temporal, se considera como una condición incapacitante.⁸

Desde el punto de vista jurídico, la legislación ecuatoriana reconoce el derecho de todas las personas a la salud, entendida como “*el completo estado de bienestar físico, mental y social*”. Asimismo, la ley prescribe que la salud, sea esta mental o física, constituye un derecho inalienable, indivisible, irrenunciable e intransmisible, de una persona, por lo que su protección y garantía, constituye una responsabilidad primordial del Estado.⁹ Asimismo, la ley ha previsto que la salud mental constituye un tema de especial atención para el Estado, debido a que existe la necesidad de implementar planes y programas en la materia con un enfoque familiar y comunitario que busquen promover la reinserción social de las personas que adolezcan una enfermedad mental.¹⁰

⁷ Organización Panamericana de la Salud. Estrategia y Plan de Acción sobre Salud... Óp. cit., p. 3.

⁸ Ley Orgánica de Discapacidades. Artículos 6 y 7.

⁹ Ley Orgánica de Salud. Artículo 3.

¹⁰ Ley Orgánica de Salud. Artículo 4.

Por último, es importante precisar que una discapacidad intelectual no es lo mismo que una enfermedad mental. La primera, se refiere a un trastorno que se encuentra definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto y se caracteriza, principalmente, por presentar afectaciones a las funciones cognitivas, del lenguaje, motrices y la socialización.¹¹ Por otro lado, la enfermedad mental o trastorno mental es una enfermedad psíquica que responde a un síndrome u alteración psicológica de una persona.¹² Cabe recalcar que, al igual que en el caso de la discapacidad, una discapacidad intelectual puede degenerar en una enfermedad mental o viceversa, sin embargo, no son lo mismo.

Cabe recalcar que actualmente y como lo determina la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se encuentra vigente la Ley Orgánica de Salud Mental, publicada en el Registro Oficial Suplemento 471, de fecha 05 de enero de 2024, que en su Artículo 1 determina que: *“La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal para la salud mental que promueva, regule y garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida, bajo un modelo de atención integral y comunitario.”*

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud Mental, la Ley tiene como finalidad:

- “a) Reconocer a la salud mental como parte de la atención integral de salud e impulsar la consolidación de una política nacional en salud mental, a fin de que el Estado priorice las acciones en esta materia.*
- b) Establecer la prevención integral como eje de la política de salud mental con participación intersectorial, de las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad.*
- c) Fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proporcionar atención integral, promover la recuperación y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.*
- d) Promover la salud integral y el bienestar físico, psicológico, cognitivo, emocional y relacional de todas las personas, en todo el curso de vida, considerando su ámbito individual, familiar, social y comunitario.*
- e) Fomentar el desarrollo de planes y programas de promoción de la salud mental y de prácticas de vida saludables en todo el ciclo de vida, a fin de prevenir trastornos mentales.*
- f) Prevenir la mortalidad, morbilidad, discriminación, discapacidad, a través de la atención oportuna, que incluya la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, basados en la mejor evidencia científica disponible.*

¹¹ Organización Mundial de la Salud. Clasificación internacional de enfermedades CIE-10. 1992, F 70-79 Retraso Mental.

¹² Definición.DE. Trastorno Mental. <http://definicion.de/trastorno-mental/> (acceso: 03706/2015)

- g) *Eliminar los internamientos a largo plazo de las personas con trastornos mentales sin finalidad terapéutica.*
- h) *Promover la inclusión social, familiar, educativa, laboral, económica y comunitaria de las personas con trastornos mentales, con el fin de amparar el desarrollo de sus derechos humanos.*
- i) *Garantizar el acceso a servicios de salud mental de calidad, calidez, en ambientes seguros y la disponibilidad de los mismos para la atención integral, a través del Sistema Nacional de Salud.”*

En relación con el deporte o la actividad física, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que actualmente se encuentra vigente, en su Artículo 2 estipula que: *“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir.”*

En tal sentido, conforme lo explicado, el Proyecto de Ley según su Artículo 1 tiene por objeto: *“(...) establecer un marco normativo que promueva la integración del deporte y la salud mental en las políticas públicas, con el fin de fomentar el bienestar integral de la población en todo el territorio nacional. Es de aplicación general y obligatoria en el territorio nacional, en todos los niveles de gobierno, asegurando que el deporte y la salud mental sean reconocidos y promovidos como componentes esenciales del bienestar físico, mental y social.”*

Por consiguiente, es importante reconocer que actualmente existe normativa que regula tanto el derecho al deporte como a la salud mental, que si bien es cierto que la Propuesta Normativa modifica la Ley Orgánica de Salud Mental y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tal vez no sea necesario crear una ley que modifique varias leyes, considerando que dichas temáticas tienen leyes propias, y que su regulación existe y se encuentra vigente.

A tal efecto, cabe indicar por ejemplo que en el Artículo 14 del Proyecto de Ley que pretende agregar al Artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la definición de *“Salud Mental”*, se establece que es el *“Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. La salud mental incluye tanto el bienestar emocional como el psicológico y social.”* No obstante, en la Ley Orgánica de Salud Mental, en su Artículo 6 ya se define a la salud mental al determinar que: *“La salud mental es un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, familiar, comunitario y socioeconómico. Se entenderá como el estado de bienestar mental que permite a las personas un equilibrio emocional interno y un equilibrio emocional externo del medio ambiente en que se desenvuelve, para hacer frente a los momentos adversos de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es*

parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.”

Como se puede observar, son dos definiciones distintas, para una misma temática a desarrollar o regular, en ese sentido, se recomienda en todo el análisis del Proyecto de Ley considerar lo dispuesto en la Normativa vigente con la finalidad de no duplicar o de ser el caso, contradecir regulaciones existentes que puedan afectar la aplicación de la norma asegurando la coexistencia, correspondencia y armonía entre las propuesta remitida y el ordenamiento jurídico vigente, o a su vez se establezcan las reformas pertinentes en aplicación a los principios de eficacia integradora y coherencia legislativa salvaguardando el derecho a la seguridad jurídica y las garantías normativas.

Del mismo modo, se deberá tomar en cuenta que, la Corte Constitucional en la Sentencia Nro 54-17-IN/22 se pronuncia sobre la necesidad de la claridad de manera que esta sea adoptada dentro del procedimiento legislativo al mencionar lo siguiente: *“[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma. Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica”*.

Como sostiene la Corte Constitucional sería entonces un derecho de las personas *“contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas”*.¹³

De manera general, en relación con las reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como de la Ley Orgánica de Educación Superior, que se incorporan en el Proyecto de Ley, en relación con el derecho a la salud mental, cabe mencionar que en la Ley Orgánica de Salud Mental, en su Artículo 22 se estipula que: *“La Autoridad Nacional de Educación y la Autoridad rectora de la política pública de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, emitirán la normativa a fin de implementar para los estudiantes programas de prevención y promoción de salud mental que incluyan la reducción de factores de riesgo que puedan afectar a la salud mental de los estudiantes. Los establecimientos de educación inicial, básica, bachillerato y de educación superior, públicos y privados deberán incluir el servicio de salud mental según corresponda a la necesidad de la población estudiantil;*

¹³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo b

tendrán además la obligación de desarrollar programas que permitan la detección oportuna de posibles casos de trastornos mentales que requieran atención de salud y de articular y ejecutar las acciones que permitan la atención de los mismos en los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.”

Asimismo, en relación con la educación física la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su 81 estipula que: *“La Educación Física comprenderá las actividades que desarrollen las instituciones de educación de nivel Pre-básico, básico, bachillerato y superior, considerándola como una área básica que fundamenta su accionar en la enseñanza y perfeccionamiento de los mecanismos apropiados para la estimulación y desarrollo psicomotriz. Busca formar de una manera integral y armónica al ser humano, estimulando positivamente sus capacidades físicas, psicológicas, éticas e intelectuales, con la finalidad de conseguir una mejor calidad de vida y coadyuvar al desarrollo familiar, social y productivo.”*

En relación con las reformas a la Ley Orgánica de las Juventudes cabe mencionar que la misma Ley en su Artículo 29 reconoce que: *“La salud mental es parte integral de la salud. La Autoridad Sanitaria Nacional promoverá la salud mental, la atención, tratamiento y rehabilitación de personas jóvenes que padezcan problemas de salud mental de diferente complejidad. Esta política se centrará en campañas masivas sobre salud mental y bienestar psicológico; atención oportuna de las personas jóvenes y seguimiento de los casos.”* Lo mencionado es concordante con lo estipulado en el Artículo 33, números 3 y 5 de la Ley Orgánica de las Juventudes.

Asimismo, en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de las Juventudes se determina que: *“La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas jóvenes. El Estado promoverá la universalización de este derecho como un medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas jóvenes y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles. El Estado coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados el acceso libre a espacios públicos de recreación y actividad física.”*

En referencia a las reformas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sobre la promoción de espacios públicos y programas destinados a la práctica del deporte y la actividad física, el Artículo 138 del COOTAD, estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”*

Además, la Disposición General Décimo Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.”*

De manera general, la Ley Orgánica de Salud Mental, en su Artículo 5, determina que: *“Para la aplicación de la presente Ley se considerará el abordaje de la salud mental desde un modelo comunitario, a fin de promover la creación de planes, acciones y estrategias que permitan atenderla de manera integral, para lo cual, se aplicarán los siguientes enfoques: biopsicosocial, equidad, inclusión, multisectorialidad, derechos humanos, movilidad humana, discapacidad, intergeneracionalidad e interculturalidad.”*

En tal sentido, en relación con las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia sobre la salud mental, vale mencionar que en la Ley Orgánica de Salud Mental en su Artículo 28 se establece que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional desarrollará programas de promoción de la salud que incluirán acciones de promoción por ciclo de vida en salud mental, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; y, dictará la normativa a fin de que los integrantes del sistema nacional de salud desarrollen dichas actividades en el ámbito de sus competencias. Dicha normativa incluirá las estrategias globales para la promoción de la salud mental. Las entidades competentes en materia de salud, educación, inclusión social, trabajo, vivienda, deporte, justicia, los gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades competentes, deberán implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo. Las entidades señaladas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los trastornos mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran trastornos, enfermedades o discapacidades mentales.”*

Asimismo, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Salud Mental, determina que: *“Las niñas, niños y adolescentes recibirán atención integral e integrada en salud mental. Los servicios de salud del primer nivel de atención deberán tener la capacidad resolutoria para la detección temprana de trastornos mentales y su atención oportuna. Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán implementar servicios especializados de salud mental para niñas, niños y adolescentes, bajo la*

rectoría y de conformidad con la normativa que expida la Autoridad Sanitaria Nacional. La Autoridad Educativa Nacional deberá establecer los programas de prevención de trastornos mentales en el entorno educativo, y en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, establecer los programas para el abordaje temprano de casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención multidisciplinaria, la misma que se brindará en la red de servicios de salud mental. En todos los procesos de atención en salud mental, se respetará el interés superior del niño.”

De manera general se podría decir que la intención del Proyecto de Ley es realizar reformas a varios cuerpos normativos con la finalidad de que se reconozca de manera específica en cada ley vigente el derecho a la salud mental y el deporte. No obstante, es necesario que la legislación que regula el ejercicio y garantía de dichos derechos sea fortalecida con base a las necesidades que se puedan ir generando, con la intención de evitar inflación y duplicidad de las disposiciones en su legislación, considerando que cada ley debe regular una única materia dentro de un proceso de recopilación y reformulación sistemática en el que se contenga la completa reglamentación de un solo objeto normativo superando el particularismo y la fragmentación.

Además, cabe recalcar que en la Ley Orgánica de Salud Mental en su Artículo 16 establece que para la aplicación de la Ley, son deberes del Estado:

- “a) Impulsar la política nacional de salud mental, a fin de promover la atención integral de salud en todo el ciclo de vida, que incluirá la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión de las personas;*
- b) Garantizar a las personas, que requieran atención en salud mental, los servicios, tratamientos y medicamentos, basados en la mejor evidencia científica para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental. El financiamiento de estos servicios se realizará en la Red Pública Integral de Salud, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República;*
- c) Desarrollar la articulación intersectorial, a fin de que el abordaje de la salud mental se brinde de manera coordinada entre todos los miembros del Sistema Nacional de Salud y de otras entidades competentes en inclusión social, laboral, gobiernos autónomos descentralizados, entre otros;*
- d) Incluir en la política pública la garantía de inclusión, soporte y protección para personas que requieran atención de salud mental y se encuentren en estado de abandono, mediante la implementación de acciones de fortalecimiento de redes de apoyo y vinculación familia; y, comunitaria;*
- e) Promover la participación social de usuarios y familiares en la política nacional de salud mental; y, la creación de grupos de apoyo, para fortalecer el acompañamiento por parte de familiares o amigos del entorno de las personas que requieran atención de salud mental;*
- f) Prevenir y erradicar todo tipo de estigmatización, discriminación, violencia y revictimización a las personas sujetas a atención en salud mental, por tener*

- o padecer, de manera permanente o transitoria un trastorno mental;*
- g) Realizar de forma periódica programas de capacitación en materia de salud mental, particularmente en temas de prevención, atención, protección y reparación;*
- h) Garantizar los servicios y el apoyo de salud mental basados en la comunidad en situaciones de emergencia y contextos humanitarios;*
- i) Fortalecer la profesionalización y capacitación permanente de los profesionales de la salud mental y agentes comunitarios;*
- j) Respetar, promover y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas que padezcan trastornos mentales; o, que estén siendo atendidas por esta causa;*
- k) Adoptar políticas en los ámbitos determinantes de la salud mental;*
- l) Controlar el funcionamiento de establecimientos de salud mental;*
- m) Otros que se estipulen en la Constitución, esta Ley y la normativa que se emita para su aplicación.”*

También, la Ley Orgánica de Salud Mental en su Artículo 21 estipula que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el ámbito de sus competencias implementarán planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran trastornos mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social. Los distintos niveles de gobierno garantizarán, en el ámbito de sus competencias y acorde a las reglas de las finanzas públicas, la garantía y aplicación de la presente Ley.”*

Entonces, vale considerar en el proceso de análisis de la Propuesta Normativa en la respectiva Comisión, que el derecho a la salud mental y el deporte se encuentra normado, entonces es pertinente que la revisión artículo por artículo comparado con la normativa vigente, se haga necesariamente con la finalidad de que exista concordancia en todo el ordenamiento jurídico y se evite la fragmentación de la regulación por materias en varios cuerpos normativos.

Adicionalmente, en relación con las reformas propuestas a la Ley Orgánica de Servicio Público, al establecer de manera general que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración, por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, incluyendo trastornos de salud mental tales como ansiedad, depresión, estrés crónico u otros diagnósticos psicológicos, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e igual período podrá aplicarse para su rehabilitación, que podrá incluir programas de actividad física y terapias psicológicas; o determinar que son derechos de las y los servidores públicos desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio,

que garantice su salud, tanto física como mental, integridad, seguridad, higiene y bienestar, incluyendo la implementación de políticas para la prevención del sedentarismo y el acceso a programas de apoyo en salud mental, así como establecer que se concederá permiso para ausentarse del lugar de trabajo a las servidoras o los servidores en caso de necesidad urgente de atención médica, incluyendo consultas psicológicas o psiquiátricas.

Es importante mencionar, que los derechos laborales también, deberían ser progresivos en el ámbito privado, es decir que, se considere reformar el Código del Trabajo, así como todas las leyes que regulen la materia laboral, con la finalidad de que el derecho a la salud y el deporte sea correlativo y garantizado para todas las personas, y no solo para ciertos trabajadores o trabajadoras, que labora en sectores específicos.

Asimismo, en relación con la reforma al Código Orgánico Integral Penal, que pretende eliminar el siguiente texto: *“En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.”*

Cabe mencionar que la Constitución en su Artículo 43 reconoce que, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: *“1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”* Así como en su Artículo 51 se establece que, se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: *“6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.”*

En referencia a las adicciones la Constitución en su Artículo 364 determina que: *“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como*

ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.”

Entonces, vale sugerir no eliminar el texto anteriormente mencionado, y por consiguiente, se deberá tomar en cuenta el Artículo 11, número 8 de la Constitución que contempla los principios de aplicación de los derechos, el principio de progresividad y la prohibición de no regresividad, en el cual se establece que: *“el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*

Del principio de progresividad, que implica el mejoramiento continuo en el ejercicio de derechos, surge en correlación la prohibición de adoptar medidas regresivas o *prohibición de regresividad. Para tales efectos, se entiende por medidas regresivas “todas aquellas disposiciones o políticas cuya aplicación signifique un retroceso en el nivel del goce o ejercicio de un derecho protegido”*.¹⁴ Como consecuencia de la obligación de mejorar la situación de los derechos, el Estado está prohibido de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes o incluso de derogarlos.

Por consiguiente, toda propuesta normativa debe estar acorde con las Constitución, los tratados internacionales vinculantes, y la respectiva jurisprudencia aplicable, en concordancia con lo determinado en los artículos 82 y 84 de la Constitución.

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana” guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución.

La Convención de los Derechos del Niño establece en su Artículo 24 que: *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de*

¹⁴ Organización de Estados Americanos (OEA), “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el protocolo de San Salvador”, art. 11.

la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.”

Asimismo, en el Artículo 31.1 de la Convención se determina que: *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes; y, 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.”*

En el Artículo 39 de la Convención se establece la obligación de los Estados de proporcionar servicios de rehabilitación a los niños víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Para facilitar la recuperación y reintegración, se establecerán servicios de atención de la salud mental culturalmente adecuados y atentos a las cuestiones de género, y se prestará asesoramiento psicosocial calificado.

Conforme la revisión integral del Proyecto de Ley se observa que el mismo fortalecería el derecho a la salud mental y el deporte de las niñas, niños y adolescentes, puesto que dentro de los argumentos de desarrollo se acoge la promoción de un entorno que favorezca su desarrollo psicosocial y emocional, previniendo y atendiendo los trastornos de salud mental y combatiendo el sedentarismo a través de la promoción de la actividad física. Sin embargo, el Principio del Interés Superior del Niño debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, el Proyecto de Ley contiene normativa que podría atentar contra la igualdad y equidad de género, pudiendo afectar el Artículo 11, número 4 sobre el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y, 66 número 4, de la Constitución.

En el Artículo 57 del Proyecto de Ley que pretende reformar el número 11 del Artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, se estaría eliminando el siguiente texto: *“En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y*

tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.”

En ese sentido, es importante mencionar que el enfoque de género refiere a observar, analizar y promover transformaciones respecto de las desigualdades e inequidades en la condición, construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad.¹⁵ Entonces la igualdad de género se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres, niñas y niños. Igualdad no significa que las mujeres y los hombres son o deban ser iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho que una persona haya nacido hombre o mujer. Implica que se tienen en cuenta los intereses, necesidades y prioridades tanto de hombres como mujeres, reconociendo la diversidad entre los diferentes grupos de mujeres y hombres.¹⁶

Cabe recalcar que, el Estado se encuentra obligado a nivel internacional a eliminar toda forma de discriminación o síntoma de violencia, propendiendo a reforzar los derechos de todas las personas, resguardando la dignidad humana a través de enfoques diferenciales. Entonces, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, y debe ser aplicada en todos los cuerpos normativos.

En tal sentido, se recomienda en el proceso de análisis de la Propuesta Normativa fortalecer el enfoque de igualdad de género con respecto de las mujeres privadas de la libertad, así como desarrollar derechos de forma progresiva en su regulación con la finalidad de evitar posibles afectaciones a derechos y garantías constitucionales.

De igual forma, la Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

No obstante, para el cumplimiento del derecho a la salud mental y el deporte, debería considerarse el enfoque de interculturalidad desde una perspectiva generacional y de género, a través de la elección de procedimientos y uso de medicinas alternativas, complementarias y ancestrales, así como actividades físicas desde su cosmovisión.

¹⁵<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/06/Guide%2020-%20MIDEPLAN-compressed.pdf>

¹⁶<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/06/Guide%2020-%20MIDEPLAN-compressed.pdf>

Además, se debe garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en particular de las personas a quienes les podría afectar las disposiciones del Proyecto de Ley.

Finalmente, el Proyecto de Ley contiene disposiciones que estarían relacionadas con el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

En la Propuesta Normativa se deberá considerar sobre todo en la reforma contemplada en el Artículo 27, que pretende modificar el Artículo 6 de la Ley Orgánica de las Juventudes al eliminar el siguiente texto: *“El Estado garantizará la atención de salud gratuita y libre de discriminación de las personas jóvenes, considerando para este fin, los siguientes aspectos: 1. Educación preventiva; 2. Nutrición; 3. Atención integral y cuidado especializado de la salud física, mental, sexual y reproductiva; 4. Promoción y educación salud sexual y reproductiva; 5. Investigación de los problemas de salud que se presentan en la 6. Atención y prevención integral contra consumo problemático de alcohol, tabaco y otras sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Para el cumplimiento de este derecho, el Estado facilitará el acceso intercultural desde una perspectiva generacional y de género, a través de la elección de procedimientos y uso de medicinas alternativas, complementarias y ancestrales. El ejercicio del derecho a la salud integral de las personas jóvenes con discapacidad contemplará las condiciones de accesibilidad al medio físico, a la información y comunicación en los servicios de salud, considerando para ello el uso del diseño universal que permita y garantice la autonomía de este grupo.”*

Por consiguiente, se deberá tomar en cuenta que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de todas las personas, por lo que toda Propuesta Normativa deberá estar acorde con la Constitución y los tratados internacionales vinculantes, para proteger, garantizar y fortalecer los derechos de las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y,

56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que el referido Proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica posible incremento del gasto público.

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del

sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según la Proponente, es establecer un marco normativo que promueva la integración del deporte y la salud mental en las políticas públicas, con el fin de fomentar el bienestar integral de la población en todo el territorio nacional. Es de aplicación general y obligatoria en el territorio nacional, en todos los niveles de gobierno, asegurando que el deporte y la salud mental sean reconocidos y promovidos como componentes esenciales del bienestar físico, mental y social. De ahí que **este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030**, con los objetivos: 3 referente a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; y, 16 referente a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con los objetivos: 1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social; y, 9. Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY

Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE (Se sugiere el uso del lenguaje inclusivo)
--	--	---

5.2 Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.¹⁷ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos y los Considerandos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- El Proyecto de Ley es una mezcla entre una ley nueva y una ley reformativa, es importante tomar en cuenta que cada una tiene su estructura y que no es recomendable unir las, debido a que podría ocasionar confusión.

Por lo tanto, deberían eliminarse los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley y se debería presentar propuestas normativas independientes de reforma sea para la Ley Orgánica de Salud Mental y para la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con sus respectivas reformas a otras leyes considerando el principio de unidad de materia.

Además, es importante considerar que, de acuerdo con la técnica legislativa, el título de la Ley permite la identificación de su objeto de forma precisa, diferenciada y completa, así que el objeto de la Propuesta de la Ley citada es la modificación de

17 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

varias leyes que se encuentran vigentes, por lo que en el título debería identificarse la creación de una ley que modifica varias leyes.

- Los artículos 37 y 38 del Proyecto de Ley modifican el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, por lo tanto, en su solo artículo debería incorporarse la modificación regulación vigente considerado que la técnica legislativa¹⁸ determina que, cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática.

- El Proyecto de Ley al modificar varios cuerpos legales debe considerar de manera independiente su estructura interna, puesto que la Ley vigente contiene en sus artículos títulos o rúbricas. En ese sentido, la técnica legislativa recomienda mantener la misma estructura de la norma vigente en las reformas propuestas, por lo tanto, se recomienda adecuar cada uno de los artículos en los cuales no se ha incluido el respectivo título.

- En las disposiciones del articulado del Proyecto de Ley se sugiere cambiar lo siguiente: “artículo” o “art.” por “Artículo”; “numeral” por “número”; “literal” por “letra”; “inciso” por “párrafo”.

- En los artículos 44, 45 y 46 del Proyecto de Ley que pretenden reformar la Ley Orgánica del Servicio Público se sugiere modificar los artículos vigentes de manera ascendente, es decir, primero reformar el Artículo 3, después el artículo 23 y al final el artículo 27.

De la observación mencionada se deberá considerar lo estipulado en las reformas del Código Orgánico Integral Penal.

- Se recomienda determinar en las disposiciones transitorias del Proyecto de Ley que los plazos se contarán una vez publicada la ley en el Registro Oficial. Además, se sugiere adecuar el contenido de las disposiciones generales y transitorias del Proyecto de Ley, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Técnica Legislativa.

- Se recomienda adecuar el articulado del Proyecto de Ley conforme lo estipulado en el Reglamento de Técnica Legislativa. Así como se sugiere en el marco de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sindéresis, adecuar el contenido de la Propuesta Normativa.

¹⁸ Asamblea Nacional del Ecuador (2014) Manual de Técnica Legislativa, página 44.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana”; y,
- c) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana”.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Estefanía Vallejo
Análisis económico:	Andrés Moyón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE PROYECTO	DEL	“Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana”
PROPONENTE		Asambleísta Lucía Anabelle Posso Naranjo
FECHA PRESENTACIÓN	DE	10 de septiembre de 2024 Alcance 19 de septiembre de 2024
MATERIA		Salud
OBJETIVO PROYECTO	DEL	Establecer un marco normativo que promueva la integración del deporte y la salud mental en las políticas públicas, con el fin de fomentar el bienestar integral de la población en todo el territorio nacional. Es de aplicación general y obligatoria en el territorio nacional, en todos los niveles de gobierno, asegurando que el deporte y la salud mental sean reconocidos y promovidos como componentes esenciales del bienestar físico, mental y social.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	DEL	<p>Contiene: Exposición de Motivos; veintitrés considerandos; sesenta y seis artículos; seis disposiciones generales, tres disposiciones transitorias; y, una disposición final.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende reformar varias leyes como: la Ley Orgánica de Salud Mental; la Ley Orgánica de Salud; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la Ley Orgánica de Educación Intercultural; la Ley Orgánica de las Juventudes; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Cultura; la Ley Orgánica de Servicio Público; la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria; la Ley Orgánica de Comunicación; el Código Orgánico Integral Penal; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud; y el Código de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 2 del Proyecto de Ley sus objetivos son:</p> <p>a) Establecer un marco legal que promueva la integración del deporte y la salud mental en todas las políticas públicas, garantizando su implementación coordinada y efectiva en el ámbito de la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social y el bienestar general.</p> <p>b) Fomentar la prevención de enfermedades físicas y mentales mediante la promoción del deporte y la actividad física como herramientas clave para el bienestar integral, y establecer programas de salud mental que incluyan componentes físicos para mejorar la calidad de vida.</p> <p>c) Incorporar de manera transversal la salud mental y el deporte en los currículos educativos a todos los niveles, promoviendo la formación de individuos que valoren y practiquen hábitos saludables que contribuyan a su bienestar físico y mental.</p> <p>d) Desarrollar programas que utilicen el deporte y la actividad física como medios para la rehabilitación y reintegración de personas con trastornos mentales, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, facilitando su inclusión social y laboral.</p>

	<p>e) Incentivar la participación activa de la sociedad civil, el sector privado y otros actores relevantes en la implementación de políticas y programas que integren el deporte y la salud mental, fomentando alianzas estratégicas que contribuyan al desarrollo sostenible de estas iniciativas.</p> <p>Además, se determina que, todas las instituciones públicas con competencias en salud, educación, deporte, seguridad social, y gobiernos locales, junto con cualquier otra entidad pertinente, deberán coordinar y articular sus acciones de manera conjunta para asegurar una implementación efectiva y coherente de la integración del deporte y la salud mental en sus respectivas políticas, programas y servicios. Esta coordinación buscará maximizar el impacto positivo en el bienestar integral de la población.</p> <p>Las instituciones públicas a las que se hace referencia deberán desarrollar estrategias, planes y programas que aborden de manera integral la promoción de la salud física y mental. El Estado fomentará la participación activa de la sociedad civil, el sector privado y otros actores relevantes en la implementación de las políticas y programas que integren el deporte y la salud mental. Se promoverán alianzas estratégicas y la creación de redes de colaboración para asegurar un enfoque inclusivo y participativo que maximice el impacto positivo en la sociedad.</p> <p>El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con las demás instituciones involucradas, será responsable de monitorear y evaluar la efectividad de las políticas y programas implementados bajo esta ley. Se deberá establecer un sistema de indicadores que permita medir el impacto de la integración del deporte y la salud mental en la población, con el fin de realizar ajustes y mejoras continuas a las políticas públicas, garantizando su sostenibilidad y éxito a largo plazo.</p> <p>Las instituciones públicas deberán desarrollar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a sus funcionarios y a la población en general, sobre la importancia de la salud mental y el deporte como componentes fundamentales del bienestar integral.</p>
CONCLUSIONES	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana” sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
RECOMENDACIONES	<p>a) Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana”; y,</p> <p>d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

ANEXO 2

“Proyecto de Ley Orgánica para la Integración del Deporte y la Salud Mental en la Legislación Ecuatoriana”

Proponente: Asambleaísta Lucía Anabelle Posso Naranjo

El precitado Proyecto de Ley modifica la Ley del Deporte Educación Física y Recreación. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer un marco normativo que promueva la integración del deporte y la salud mental en las políticas públicas, con el fin de fomentar el bienestar integral de la población en todo el territorio nacional. Es de aplicación general y obligatoria en el territorio nacional, en todos los niveles de gobierno, asegurando que el deporte y la salud mental sean reconocidos y promovidos como componentes esenciales del bienestar físico, mental y social.</p>
	<p>Artículo 2.- Los objetivos de esta ley son los siguientes:</p> <p>a) Establecer un marco legal que promueva la integración del deporte y la salud mental en todas las políticas públicas, garantizando su implementación coordinada y efectiva en el ámbito de la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social y el bienestar general.</p> <p>b) Fomentar la prevención de enfermedades físicas y mentales mediante la promoción del deporte y la actividad física como herramientas clave para el bienestar integral, y establecer programas de salud mental que incluyan componentes físicos para mejorar la calidad de vida.</p> <p>c) Incorporar de manera transversal la salud mental y el deporte en los currículos educativos a todos los niveles, promoviendo la formación de individuos que valoren y practiquen hábitos saludables que contribuyan a su bienestar físico y mental.</p> <p>d) Desarrollar programas que utilicen el deporte y la actividad física como medios para la rehabilitación y reintegración de personas con trastornos mentales, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, facilitando su inclusión social y laboral.</p> <p>e) Incentivar la participación activa de la sociedad civil, el sector privado y otros actores relevantes en la implementación de políticas y programas que integren el deporte y la salud mental, fomentando</p>

	<p>alianzas estratégicas que contribuyan al desarrollo sostenible de estas iniciativas.</p>
<p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL</p>	
<p>Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal para la salud mental que promueva, regule y garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida, bajo un modelo de atención integral y comunitario.</p>	<p>Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:</p> <p>"Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es establecer un marco legal para la salud mental que promueva, regule y garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida, bajo un modelo de atención integral y comunitario.</p> <p>Se reconoce explícitamente la importancia del deporte y la actividad física como elementos fundamentales en la prevención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales, y se establece la obligación de integrar estos elementos en todas las políticas y programas de salud mental."</p>
<p>Art. 3.- Fines.- La presente ley tiene como finalidad:</p> <p>a) Reconocer a la salud mental como parte de la atención integral de salud e impulsar la consolidación de una política nacional en salud mental, a fin de que el Estado priorice las acciones en esta materia.</p> <p>b) Establecer la prevención integral como eje de la política de salud mental con participación intersectorial, de las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad.</p> <p>c) Fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proporcionar atención integral, promover la recuperación y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p> <p>d) Promover la salud integral y el bienestar físico, psicológico, cognitivo, emocional y relacional de todas las personas, en todo el curso de vida, considerando su ámbito individual, familiar, social y comunitario.</p> <p>e) Fomentar el desarrollo de planes y programas de promoción de la salud mental y de prácticas de vida saludables en todo el ciclo de vida, a fin de prevenir trastornos mentales.</p> <p>f) Prevenir la mortalidad, morbilidad, discriminación, discapacidad, a través de la atención oportuna, que incluya la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, basados en la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>g) Eliminar los internamientos a largo plazo de las personas con trastornos mentales sin finalidad terapéutica.</p> <p>h) Promover la inclusión social, familiar, educativa, laboral, económica y comunitaria de las personas</p>	<p>Artículo 4.- Incorpórese al artículo 3 el siguiente literal:</p> <p>Art. 3.- Fines.- La presente ley tiene como finalidad:</p> <p>a) Reconocer a la salud mental como parte de la atención integral de salud e impulsar la consolidación de una política nacional en salud mental, a fin de que el Estado priorice las acciones en esta materia.</p> <p>b) Establecer la prevención integral como eje de la política de salud mental con participación intersectorial, de las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad.</p> <p>c) Fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proporcionar atención integral, promover la recuperación y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p> <p>d) Promover la salud integral y el bienestar físico, psicológico, cognitivo, emocional y relacional de todas las personas, en todo el curso de vida, considerando su ámbito individual, familiar, social y comunitario.</p> <p>e) Fomentar el desarrollo de planes y programas de promoción de la salud mental y de prácticas de vida saludables en todo el ciclo de vida, a fin de prevenir trastornos mentales.</p> <p>f) Prevenir la mortalidad, morbilidad, discriminación, discapacidad, a través de la atención oportuna, que incluya la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, basados en la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>g) Eliminar los internamientos a largo plazo de las personas con trastornos mentales sin finalidad terapéutica.</p> <p>h) Promover la inclusión social, familiar, educativa, laboral, económica y comunitaria de las personas con trastornos mentales, con el fin de amparar el desarrollo de sus derechos humanos.</p> <p>i) Garantizar el acceso a servicios de salud mental de</p>

<p>con trastornos mentales, con el fin de amparar el desarrollo de sus derechos humanos.</p> <p>i) Garantizar el acceso a servicios de salud mental de calidad, calidez, en ambientes seguros y la disponibilidad de los mismos para la atención integral, a través del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>calidad, calidez, en ambientes seguros y la disponibilidad de los mismos para la atención integral, a través del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>j) Promover el deporte y la actividad física como herramientas fundamentales para la prevención y tratamiento de trastornos mentales, incluyendo la reducción del estrés, la ansiedad, y la depresión, y contrarrestar los efectos del sedentarismo inducido por el uso excesivo de dispositivos electrónicos.</p>
<p>Art. 8.- Atención a niñas, niños y adolescentes.- Las niñas, niños y adolescentes recibirán atención integral e integrada en salud mental.</p> <p>Los servicios de salud del primer nivel de atención deberán tener la capacidad resolutive para la detección temprana de trastornos mentales y su atención oportuna.</p> <p>Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán implementar servicios especializados de salud mental para niñas, niños y adolescentes, bajo la rectoría y de conformidad con la normativa que expida la Autoridad Sanitaria Nacional.</p> <p>La Autoridad Educativa Nacional deberá establecer los programas de prevención de trastornos mentales en el entorno educativo, y en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, establecer los programas para el abordaje temprano de casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención multidisciplinaria, la misma que se brindará en la red de servicios de salud mental.</p> <p>En todos los procesos de atención en salud mental, se respetará el interés superior del niño.</p>	<p>Artículo 5.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 8 por el siguiente:</p> <p>Art. 8.- Atención a niñas, niños y adolescentes.- Las niñas, niños y adolescentes recibirán atención integral e integrada en salud mental, incluyendo programas específicos dentro de los entornos educativos que promuevan la actividad física regular como estrategia para mejorar el bienestar mental, reducir los efectos del sedentarismo y prevenir trastornos mentales. Las instituciones educativas deberán articular estos programas con los servicios de salud mental del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Los servicios de salud del primer nivel de atención deberán tener la capacidad resolutive para la detección temprana de trastornos mentales y su atención oportuna.</p> <p>Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán implementar servicios especializados de salud mental para niñas, niños y adolescentes, bajo la rectoría y de conformidad con la normativa que expida la Autoridad Sanitaria Nacional.</p> <p>La Autoridad Educativa Nacional deberá establecer los programas de prevención de trastornos mentales en el entorno educativo, y en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional, establecer los programas para el abordaje temprano de casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención multidisciplinaria, la misma que se brindará en la red de servicios de salud mental.</p> <p>En todos los procesos de atención en salud mental, se respetará el interés superior del niño.</p>
<p>Art. 16.- Deberes del Estado.- Para la aplicación de la presente Ley, son deberes del Estado:</p> <p>a) Impulsar la política nacional de salud mental, a fin de promover la atención integral de salud en todo el ciclo de vida, que incluirá la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión de las personas;</p> <p>b) Garantizar a las personas, que requieran atención en salud mental, los servicios, tratamientos y medicamentos, basados en la</p>	<p>Artículo 6.- Incorpórese al artículo 16 el siguiente literal:</p> <p>Art. 16.- Deberes del Estado.- Para la aplicación de la presente Ley, son deberes del Estado:</p> <p>a) Impulsar la política nacional de salud mental, a fin de promover la atención integral de salud en todo el ciclo de vida, que incluirá la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación e inclusión de las personas;</p> <p>b) Garantizar a las personas, que requieran atención en salud mental, los servicios, tratamientos y</p>

<p>mejor evidencia científica para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental. El financiamiento de estos servicios se realizará en la Red Pública Integral de Salud, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República;</p> <p>c) Desarrollar la articulación intersectorial, a fin de que el abordaje de la salud mental se brinde de manera coordinada entre todos los miembros del Sistema Nacional de Salud y de otras entidades competentes en inclusión social, laboral, gobiernos autónomos descentralizados, entre otros;</p> <p>d) Incluir en la política pública la garantía de inclusión, soporte y protección para personas que requieran atención de salud mental y se encuentren en estado de abandono, mediante la implementación de acciones de fortalecimiento de redes de apoyo y vinculación familia; y, comunitaria;</p> <p>e) Promover la participación social de usuarios y familiares en la política nacional de salud mental; y, la creación de grupos de apoyo, para fortalecer el acompañamiento por parte de familiares o amigos del entorno de las personas que requieran atención de salud mental;</p> <p>f) Prevenir y erradicar todo tipo de estigmatización, discriminación, violencia y revictimización a las personas sujetas a atención en salud mental, por tener o padecer, de manera permanente o transitoria un trastorno mental;</p> <p>g) Realizar de forma periódica programas de capacitación en materia de salud mental, particularmente en temas de prevención, atención, protección y reparación;</p> <p>h) Garantizar los servicios y el apoyo de salud mental basados en la comunidad en situaciones de emergencia y contextos humanitarios;</p> <p>i) Fortalecer la profesionalización y capacitación permanente de los profesionales de la salud mental y agentes comunitarios;</p> <p>j) Respetar, promover y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas que padezcan trastornos mentales; o, que estén siendo atendidas por esta causa;</p> <p>k) Adoptar políticas en los ámbitos determinantes de la salud mental;</p> <p>l) Controlar el funcionamiento de establecimientos de salud mental;</p> <p>m) Otros que se estipulen en la Constitución, esta Ley y la normativa que se emita para su aplicación.</p>	<p>medicamentos, basados en la mejor evidencia científica para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental. El financiamiento de estos servicios se realizará en la Red Pública Integral de Salud, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República;</p> <p>c) Desarrollar la articulación intersectorial, a fin de que el abordaje de la salud mental se brinde de manera coordinada entre todos los miembros del Sistema Nacional de Salud y de otras entidades competentes en inclusión social, laboral, gobiernos autónomos descentralizados, entre otros;</p> <p>d) Incluir en la política pública la garantía de inclusión, soporte y protección para personas que requieran atención de salud mental y se encuentren en estado de abandono, mediante la implementación de acciones de fortalecimiento de redes de apoyo y vinculación familia; y, comunitaria;</p> <p>e) Promover la participación social de usuarios y familiares en la política nacional de salud mental; y, la creación de grupos de apoyo, para fortalecer el acompañamiento por parte de familiares o amigos del entorno de las personas que requieran atención de salud mental;</p> <p>f) Prevenir y erradicar todo tipo de estigmatización, discriminación, violencia y revictimización a las personas sujetas a atención en salud mental, por tener o padecer, de manera permanente o transitoria un trastorno mental;</p> <p>g) Realizar de forma periódica programas de capacitación en materia de salud mental, particularmente en temas de prevención, atención, protección y reparación;</p> <p>h) Garantizar los servicios y el apoyo de salud mental basados en la comunidad en situaciones de emergencia y contextos humanitarios;</p> <p>i) Fortalecer la profesionalización y capacitación permanente de los profesionales de la salud mental y agentes comunitarios;</p> <p>j) Respetar, promover y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas que padezcan trastornos mentales; o, que estén siendo atendidas por esta causa;</p> <p>k) Adoptar políticas en los ámbitos determinantes de la salud mental;</p> <p>l) Controlar el funcionamiento de establecimientos de salud mental;</p> <p>m) Otros que se estipulen en la Constitución, esta Ley y la normativa que se emita para su aplicación.</p> <p>n) Promover la actividad física como parte esencial de las políticas de salud mental, especialmente en la prevención y tratamiento de trastornos mentales en contextos donde el sedentarismo, provocado por el uso excesivo de dispositivos electrónicos, sea prevalente. El Estado deberá desarrollar programas específicos en entornos educativos, laborales y comunitarios para fomentar la actividad física y combatir el sedentarismo.</p>
--	--

<p>Art. 28.- Promoción de la salud mental.- La Autoridad Sanitaria Nacional desarrollará programas de promoción de la salud que incluirán acciones de promoción por ciclo de vida en salud mental, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; y, dictará la normativa a fin de que los integrantes del sistema nacional de salud desarrollen dichas actividades en el ámbito de sus competencias. Dicha normativa incluirá las estrategias globales para la promoción de la salud mental.</p> <p>Las entidades competentes en materia de salud, educación, inclusión social, trabajo, vivienda, deporte, justicia, los gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades competentes, deberán implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo.</p> <p>Las entidades señaladas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los trastornos mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran trastornos, enfermedades o discapacidades mentales.</p>	<p>Artículo 7.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 28 por el siguiente:</p> <p>Art. 28.- Promoción de la salud mental.- La Autoridad Sanitaria Nacional desarrollará programas de promoción de la salud que incluirán acciones de promoción por ciclo de vida en salud mental, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; y, dictará la normativa a fin de que los integrantes del sistema nacional de salud desarrollen dichas actividades en el ámbito de sus competencias. Dicha normativa incluirá las estrategias globales para la promoción de la salud mental, integrando de manera explícita la actividad física como una herramienta clave para la mejora del bienestar mental y la reducción del sedentarismo. Se fomentará la colaboración intersectorial entre las entidades de salud, educación y deporte para implementar programas efectivos que promuevan la salud mental a través de la actividad física.</p> <p>Las entidades competentes en materia de salud, educación, inclusión social, trabajo, vivienda, deporte, justicia, los gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades competentes, deberán implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo.</p> <p>Las entidades señaladas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los trastornos mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran trastornos, enfermedades o discapacidades mentales.</p>
	<p>Artículo 8.- Agréguese a continuación del Art. 28 el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 28.1 - Relación entre Sedentarismo y Salud Mental.- El Estado reconocerá el impacto negativo del sedentarismo en la salud mental, especialmente en jóvenes, y desarrollará políticas y programas que promuevan la actividad física como una forma de combatir el sedentarismo y sus efectos adversos en la salud mental. Estos programas se implementarán en colaboración con entidades educativas, laborales y comunitarias, asegurando que la actividad física sea accesible y promovida en todos los entornos sociales.</p>
<p>Art. 42.- Requerimientos para internamiento.- Para el internamiento de una persona con un</p>	<p>Artículo 9.- Incorpórese al artículo 42 el siguiente literal:</p>

<p>diagnóstico de trastorno mental grave o un trastorno mental que pueda producir riesgo para la vida o integridad física propia o de terceros, se requerirá lo siguiente:</p> <p>a) El consentimiento libre e informado de la persona o de su representante legal, tutor o curador, conforme a lo dispuesto en esta ley; o, la orden de juez competente, según lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) El diagnóstico e indicación de la necesidad de internación emitidos por parte del médico tratante.</p> <p>c) La estrategia terapéutica sugerida, sus modalidades, condiciones y temporalidad, según lo establecido en la presente ley;</p> <p>d) Otros requisitos definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos, la autonomía y el tratamiento integral y adecuado a la condición de salud de la persona.</p> <p>En todos los casos, previamente se deberán agotar los medios ambulatorios para el tratamiento.</p> <p>En estos casos, el representante legal del establecimiento de salud, notificará a la Defensoría del Pueblo de su jurisdicción sobre el internamiento, la misma que, conforme sus competencias, verificará el cumplimiento de este artículo.</p>	<p>Art. 42.- Requerimientos para internamiento.- Para el internamiento de una persona con un diagnóstico de trastorno mental grave o un trastorno mental que pueda producir riesgo para la vida o integridad física propia o de terceros, se requerirá lo siguiente:</p> <p>a) El consentimiento libre e informado de la persona o de su representante legal, tutor o curador, conforme a lo dispuesto en esta ley; o, la orden de juez competente, según lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) El diagnóstico e indicación de la necesidad de internación emitidos por parte del médico tratante.</p> <p>c) La estrategia terapéutica sugerida, sus modalidades, condiciones y temporalidad, según lo establecido en la presente ley;</p> <p>d) Otros requisitos definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos, la autonomía y el tratamiento integral y adecuado a la condición de salud de la persona.</p> <p>e) Incorporar la actividad física como parte integral del tratamiento durante el internamiento, siempre que las condiciones del paciente lo permitan, con el fin de promover su recuperación a través de prácticas que mejoren su bienestar mental y físico. Este componente deberá ser evaluado y ajustado por el equipo interdisciplinario de salud mental.</p> <p>En todos los casos, previamente se deberán agotar los medios ambulatorios para el tratamiento.</p> <p>En estos casos, el representante legal del establecimiento de salud, notificará a la Defensoría del Pueblo de su jurisdicción sobre el internamiento, la misma que, conforme sus competencias, verificará el cumplimiento de este artículo.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SALUD</p>	
<p>Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.</p>	<p>Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:</p> <p>"Art. 3.- La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. Este concepto incluye el reconocimiento de la actividad física regular como un componente fundamental para el bienestar integral, necesario para prevenir enfermedades físicas y mentales, mejorar la calidad de vida, y reducir el impacto del sedentarismo.</p>

<p>Art. 11.- Los programas de estudio de establecimientos de educación pública, privada, municipales y fiscomisionales, en todos sus niveles y modalidades, incluirán contenidos que fomenten el conocimiento de los deberes y derechos en salud, hábitos y estilos de vida saludables, promuevan el auto cuidado, la igualdad de género, la corresponsabilidad personal, familiar y comunitaria para proteger la salud y el ambiente, y desestimulen y prevengan conductas nocivas.</p> <p>La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, vigilará que los establecimientos educativos públicos, privados, municipales y fiscomisionales, así como su personal, garanticen el cuidado, protección, salud mental y física de sus educandos.</p>	<p>Artículo 11.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 11 por el siguiente:</p> <p>Art. 11.- Los programas de estudio en todos los niveles del sistema educativo nacional deberán incluir contenidos orientados a la educación para la salud, que abarquen aspectos de prevención, promoción y cuidado de la salud. Estos programas deberán integrar la promoción de la actividad física como un componente esencial para el bienestar físico y mental, con un enfoque en la prevención de trastornos mentales y la reducción del sedentarismo, especialmente en la población joven.</p> <p>La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, vigilará que los establecimientos educativos públicos, privados, municipales y fiscomisionales, así como su personal, garanticen el cuidado, protección, salud mental y física de sus educandos.</p>
<p>Art. 14.- Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental.</p>	<p>Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:</p> <p>Art. 14.- Las autoridades de salud elaborarán planes y programas específicos para la atención de la salud mental, con la participación de las comunidades y en coordinación con otras instituciones públicas y privadas. Estos planes y programas deberán incluir la promoción de la actividad física como una estrategia fundamental para la prevención y tratamiento de trastornos mentales, abordando de manera integral el bienestar físico y mental.</p>
<p>Art. 69.- La atención integral y el control de enfermedades no transmisibles, crónico - degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública, se realizará mediante la acción coordinada de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud y de la participación de la población en su conjunto.</p> <p>Comprenderá la investigación de sus causas, magnitud e impacto sobre la salud, vigilancia epidemiológica, promoción de hábitos y estilos de vida saludables, prevención, recuperación, rehabilitación, reinserción social de las personas afectadas y cuidados paliativos.</p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional de Salud garantizarán la disponibilidad y acceso a programas y medicamentos para estas enfermedades, con énfasis en medicamentos genéricos, priorizando a los grupos vulnerables.</p>	<p>Artículo 13.- Añádase como último inciso del artículo 69 lo siguiente:</p> <p>Art. 69.- La atención integral y el control de enfermedades no transmisibles, crónico - degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública, se realizará mediante la acción coordinada de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud y de la participación de la población en su conjunto.</p> <p>Comprenderá la investigación de sus causas, magnitud e impacto sobre la salud, vigilancia epidemiológica, promoción de hábitos y estilos de vida saludables, prevención, recuperación, rehabilitación, reinserción social de las personas afectadas y cuidados paliativos.</p> <p>Los integrantes del Sistema Nacional de Salud garantizarán la disponibilidad y acceso a programas y medicamentos para estas enfermedades, con énfasis en medicamentos genéricos, priorizando a los grupos vulnerables.</p>

	<p>Las políticas y programas de salud pública incluirán acciones orientadas a la prevención y control de enfermedades no transmisibles, con un enfoque integral que incorpore la promoción de la actividad física como una medida preventiva esencial. Estas políticas deberán considerar la relación entre el sedentarismo y las enfermedades crónicas, incluyendo las afecciones de salud mental, y promover la actividad física regular como parte de las estrategias de manejo de estas enfermedades.</p>
<p>Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Acreditación de servicios de salud.- Es el proceso voluntario realizado con regularidad y periodicidad, de carácter reservado, a través del cual un servicio de salud, independientemente de su nivel es evaluado por un organismo técnico calificado, de acuerdo a un conjunto de normas que describe las actividades y estructuras que contribuyen en forma directa a los resultados deseados para los pacientes-usuarios, el cumplimiento de estas normas busca alcanzar un óptimo nivel de calidad de atención teniendo en cuenta los recursos disponibles.</p> <p>Aditivos alimentarios.- Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos.</p> <p>Agentes de las medicinas tradicionales.- Son aquellos sanadores que intervienen en diferentes ámbitos de la salud, cuyas denominaciones son particulares a cada una de las nacionalidades y pueblos, y su reconocimiento proviene de las propias comunidades donde prestan sus servicios. Las condiciones y características formales y temporales de su formación son propias de su tradición y cultura ancestral.</p> <p>Alimento.- Es todo producto natural o artificial que ingerido aporta al organismo de los seres humanos o de los animales, los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos.</p> <p>Comprende también las sustancias y mezclas de las mismas que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo.</p> <p>Alimentos genéticamente modificados.- Son aquellos que contienen o están compuestos por</p>	<p>Artículo 14.- Incorpórense al artículo 259 las siguientes definiciones:</p> <p>Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Acreditación de servicios de salud.- Es el proceso voluntario realizado con regularidad y periodicidad, de carácter reservado, a través del cual un servicio de salud, independientemente de su nivel es evaluado por un organismo técnico calificado, de acuerdo a un conjunto de normas que describe las actividades y estructuras que contribuyen en forma directa a los resultados deseados para los pacientes-usuarios, el cumplimiento de estas normas busca alcanzar un óptimo nivel de calidad de atención teniendo en cuenta los recursos disponibles.</p> <p>Aditivos alimentarios.- Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos.</p> <p>Agentes de las medicinas tradicionales.- Son aquellos sanadores que intervienen en diferentes ámbitos de la salud, cuyas denominaciones son particulares a cada una de las nacionalidades y pueblos, y su reconocimiento proviene de las propias comunidades donde prestan sus servicios. Las condiciones y características formales y temporales de su formación son propias de su tradición y cultura ancestral.</p> <p>Alimento.- Es todo producto natural o artificial que ingerido aporta al organismo de los seres humanos o de los animales, los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos.</p> <p>Comprende también las sustancias y mezclas de las mismas que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo.</p> <p>Alimentos genéticamente modificados.- Son aquellos que contienen o están compuestos por organismos genéticamente modificados o han sido producidos a partir de ellos.</p>

<p>organismos genéticamente modificados o han sido producidos a partir de ellos.</p> <p>Alimento natural.- Es aquel que se utiliza como se presenta en la naturaleza sin haber sufrido transformación en sus caracteres o en su composición, pudiendo ser sometido a procesos prescritos por razones de higiene, o las necesarias para la separación de partes no comestibles.</p> <p>Alimento procesado.- Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada.</p> <p>El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.</p> <p>Atención farmacéutica.- Es la asistencia al paciente por parte del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico en el seguimiento del tratamiento fármaco terapéutico, dirigido a contribuir con el médico y otros profesionales de la salud, en la consecución de los resultados previstos y el logro del máximo beneficio terapéutico.</p> <p>Bancos de sangre.- Son servicios de salud, técnicos, especializados y calificados, encargados de realizar la extracción, preparación, conservación, almacenamiento y suministro de la sangre humana, sus componentes y derivados.</p> <p>Bancos de tejidos.- Son servicios de salud técnicos, especializados y calificados, que tienen por misión garantizar la calidad de los tejidos desde su obtención hasta su utilización clínica.</p> <p>Botiquines.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para expender al público, únicamente la lista de medicamentos y otros productos que determine la autoridad sanitaria nacional; funcionarán en zonas rurales en las que no existan farmacias y deben cumplir en todo tiempo con prácticas adecuadas de almacenamiento.</p> <p>Casas de representación.- Son los establecimientos farmacéuticos autorizados para realizar promoción médica, importación y venta al por mayor a terceros de los productos elaborados por sus representados. Deben cumplir con buenas prácticas de almacenamiento y distribución determinadas por la autoridad sanitaria nacional.</p>	<p>Alimento natural.- Es aquel que se utiliza como se presenta en la naturaleza sin haber sufrido transformación en sus caracteres o en su composición, pudiendo ser sometido a procesos prescritos por razones de higiene, o las necesarias para la separación de partes no comestibles.</p> <p>Alimento procesado.- Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada.</p> <p>El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.</p> <p>Atención farmacéutica.- Es la asistencia al paciente por parte del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico en el seguimiento del tratamiento fármaco terapéutico, dirigido a contribuir con el médico y otros profesionales de la salud, en la consecución de los resultados previstos y el logro del máximo beneficio terapéutico.</p> <p>Bancos de sangre.- Son servicios de salud, técnicos, especializados y calificados, encargados de realizar la extracción, preparación, conservación, almacenamiento y suministro de la sangre humana, sus componentes y derivados.</p> <p>Bancos de tejidos.- Son servicios de salud técnicos, especializados y calificados, que tienen por misión garantizar la calidad de los tejidos desde su obtención hasta su utilización clínica.</p> <p>Botiquines.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para expender al público, únicamente la lista de medicamentos y otros productos que determine la autoridad sanitaria nacional; funcionarán en zonas rurales en las que no existan farmacias y deben cumplir en todo tiempo con prácticas adecuadas de almacenamiento.</p> <p>Casas de representación.- Son los establecimientos farmacéuticos autorizados para realizar promoción médica, importación y venta al por mayor a terceros de los productos elaborados por sus representados. Deben cumplir con buenas prácticas de almacenamiento y distribución determinadas por la autoridad sanitaria nacional. Requieren para su funcionamiento de la dirección técnica responsable de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.</p> <p>Ciclo producción - consumo.- Son las etapas o fases involucradas en la producción, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, importación,</p>
--	---

<p>Requieren para su funcionamiento de la dirección técnica responsable de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.</p> <p>Ciclo producción - consumo.- Son las etapas o fases involucradas en la producción, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación, comercialización, expendio y consumo de productos.</p> <p>Componentes anatómicos.- Son los órganos, tejidos, células, sus derivados y en general todas las partes del organismo humano.</p> <p>Desechos.- Son los residuos o desperdicios en cualquier estado de la materia, producto de actividades industriales, comerciales y de la comunidad; se clasifican en comunes, infecciosos y especiales o peligrosos.</p> <p>Desechos comunes.- Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.</p> <p>Desechos peligrosos.- Son aquellos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que tengan algún compuesto con características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas, que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente.</p> <p>Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgo para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.</p> <p>Dispositivos médicos.- Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.</p> <p>Distribuidoras farmacéuticas.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para realizar importación, exportación y venta al por mayor de medicamentos en general de uso humano, especialidades farmacéuticas, productos para la industria farmacéutica, auxiliares médico-quirúrgico, dispositivos médicos, insumos</p>	<p>exportación, comercialización, expendio y consumo de productos.</p> <p>Componentes anatómicos.- Son los órganos, tejidos, células, sus derivados y en general todas las partes del organismo humano.</p> <p>Desechos.- Son los residuos o desperdicios en cualquier estado de la materia, producto de actividades industriales, comerciales y de la comunidad; se clasifican en comunes, infecciosos y especiales o peligrosos.</p> <p>Desechos comunes.- Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.</p> <p>Desechos peligrosos.- Son aquellos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que tengan algún compuesto con características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas o tóxicas, que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente.</p> <p>Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgo para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.</p> <p>Dispositivos médicos.- Son los artículos, instrumentos, aparatos, artefactos o invenciones mecánicas, incluyendo sus componentes, partes o accesorios, fabricado, vendido o recomendado para uso en diagnóstico, tratamiento curativo o paliativo, prevención de una enfermedad, trastorno o estado físico anormal o sus síntomas, para reemplazar o modificar la anatomía o un proceso fisiológico o controlarla. Incluyen las amalgamas, barnices, sellantes y más productos dentales similares.</p> <p>Distribuidoras farmacéuticas.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para realizar importación, exportación y venta al por mayor de medicamentos en general de uso humano, especialidades farmacéuticas, productos para la industria farmacéutica, auxiliares médico-quirúrgico, dispositivos médicos, insumos médicos, cosméticos y productos higiénicos. Deben cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento y distribución determinadas por la autoridad sanitaria nacional. Funcionarán bajo la representación y responsabilidad técnica de un químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.</p> <p>Donante.- Es la persona de la cual, durante su vida o después de su muerte, se extraen componentes anatómicos en buen estado funcional, para trasplantarlos en otra persona o utilizarlos con fines terapéuticos o de investigación.</p>
---	--

<p>médicos, cosméticos y productos higiénicos. Deben cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento y distribución determinadas por la autoridad sanitaria nacional. Funcionarán bajo la representación y responsabilidad técnica de un químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.</p> <p>Donante.- Es la persona de la cual, durante su vida o después de su muerte, se extraen componentes anatómicos en buen estado funcional, para trasplantarlos en otra persona o utilizarlos con fines terapéuticos o de investigación.</p> <p>Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características:</p> <p>a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.</p> <p>Enfermedades Raras y Huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad.</p> <p>Nota: Definiciones de Enfermedades Catastrófica, Raras y Huérfanas agregadas por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de Enero del 2012 (ver...).</p> <p>Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.</p> <p>La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.</p> <p>Farmacias.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para la dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos,</p>	<p>Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características:</p> <p>a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria.</p> <p>Enfermedades Raras y Huérfanas: Las enfermedades raras o huérfanas, incluidas las de origen genético, son aquellas enfermedades potencialmente mortales, o debilitantes a largo plazo, de baja prevalencia y de alta complejidad.</p> <p>Nota: Definiciones de Enfermedades Catastrófica, Raras y Huérfanas agregadas por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de Enero del 2012 (ver...).</p> <p>Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.</p> <p>La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política.</p> <p>Farmacias.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para la dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano, especialidades farmacéuticas, productos naturales procesados de uso medicinal, productos biológicos, insumos y dispositivos médicos, cosméticos, productos dentales, así como para la preparación y venta de fórmulas oficinales y magistrales. Deben cumplir con buenas prácticas de farmacia. Requieren para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.</p> <p>Genética.- Es la ciencia que trata de la reproducción, herencia, variación tanto en estado normal como anormal o de enfermedad, y del conjunto de fenómenos y problemas relativos a la descendencia.</p> <p>Laboratorios farmacéuticos.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para producir o elaborar medicamentos en general, especialidades farmacéuticas, biológicos de uso humano o veterinario;</p>
--	--

<p>cosméticos, productos dentales, así como para la preparación y venta de fórmulas oficinales y magistrales. Deben cumplir con buenas prácticas de farmacia. Requieren para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico.</p>	<p>deben cumplir las normas de buenas prácticas de manufactura determinadas por la autoridad sanitaria nacional; y, estarán bajo la dirección técnica de químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos.</p>
<p>Genética.- Es la ciencia que trata de la reproducción, herencia, variación tanto en estado normal como anormal o de enfermedad, y del conjunto de fenómenos y problemas relativos a la descendencia.</p>	<p>Licenciamiento de servicios de salud.- Es el procedimiento de carácter obligatorio por medio del cual la autoridad sanitaria nacional otorga el permiso de funcionamiento a las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas, según su capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos o estándares mínimos indispensables.</p>
<p>Laboratorios farmacéuticos.- Son establecimientos farmacéuticos autorizados para producir o elaborar medicamentos en general, especialidades farmacéuticas, biológicos de uso humano o veterinario; deben cumplir las normas de buenas prácticas de manufactura determinadas por la autoridad sanitaria nacional; y, estarán bajo la dirección técnica de químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos.</p>	<p>Materia prima alimentaria.- Es la sustancia o mezcla de sustancias, natural o artificial permitida por la autoridad sanitaria nacional, que se utiliza para la elaboración de alimentos y bebidas.</p>
<p>Licenciamiento de servicios de salud.- Es el procedimiento de carácter obligatorio por medio del cual la autoridad sanitaria nacional otorga el permiso de funcionamiento a las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas, según su capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos o estándares mínimos indispensables.</p>	<p>Medicamento.- Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales.</p>
<p>Materia prima alimentaria.- Es la sustancia o mezcla de sustancias, natural o artificial permitida por la autoridad sanitaria nacional, que se utiliza para la elaboración de alimentos y bebidas.</p>	<p>Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales.</p>
<p>Medicamento.- Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales.</p>	<p>Medicamento de venta libre.- Es el medicamento oral o tópico que por su composición y por la acción farmacológica de sus principios activos, es autorizado para ser expendido o dispensado sin prescripción facultativa.</p>
<p>Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen</p>	<p>Medicamento genérico.- Es aquel que se registra y comercializa con la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo, propuesta por la Organización Mundial de la Salud; o en su ausencia, con una denominación genérica convencional reconocida internacionalmente. Estos medicamentos deben mantener los niveles de calidad, seguridad y eficacia requeridos para los de marca.</p>
	<p>Medicamento homeopático.- Es el preparado farmacéutico obtenido por técnicas homeopáticas, conforme a las reglas descritas en las farmacopeas oficiales aceptadas en el país, con el objeto de prevenir la enfermedad, aliviar, curar, tratar y rehabilitar a un paciente. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques</p>

regímenes alimenticios especiales.	
<p>Medicamento de venta libre.- Es el medicamento oral o tópico que por su composición y por la acción farmacológica de sus principios activos, es autorizado para ser expendido o dispensado sin prescripción facultativa.</p> <p>Medicamento genérico.- Es aquel que se registra y comercializa con la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo, propuesta por la Organización Mundial de la Salud; o en su ausencia, con una denominación genérica convencional reconocida internacionalmente. Estos medicamentos deben mantener los niveles de calidad, seguridad y eficacia requeridos para los de marca.</p> <p>Medicamento homeopático.- Es el preparado farmacéutico obtenido por técnicas homeopáticas, conforme a las reglas descritas en las farmacopeas oficiales aceptadas en el país, con el objeto de prevenir la enfermedad, aliviar, curar, tratar y rehabilitar a un paciente. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado. Deben ser prescritos por profesionales autorizados para el efecto y dispensados o expendidos en lugares autorizados para el efecto.</p> <p>Medicinas alternativas.- Son el conjunto de medicinas científicamente comprobadas, ejercidas por profesionales médicos, con título de cuarto nivel en la materia y reconocidas por la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Medicinas tradicionales.- Son el conjunto de conocimientos y prácticas ancestrales de las nacionalidades, pueblos, comunidades indígenas, mestizas y afro descendientes que a lo largo del tiempo han constituido un saber específico, mantenido y difundido en un contexto cultural, de interrelación de elementos naturales, éticos, espirituales, mentales, psicológicos y afectivos y que se explica y funciona en ese mismo universo cultural. Sus prácticas se corresponden con saberes, técnicas y procedimientos propios de su cosmovisión y son ejercidas por sanadores de las medicinas tradicionales, reconocidos por sus comunidades y registrados por la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Necropsia o autopsia.- Es el procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver, externa e internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.</p>	<p>hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado. Deben ser prescritos por profesionales autorizados para el efecto y dispensados o expendidos en lugares autorizados para el efecto.</p> <p>Medicinas alternativas.- Son el conjunto de medicinas científicamente comprobadas, ejercidas por profesionales médicos, con título de cuarto nivel en la materia y reconocidas por la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Medicinas tradicionales.- Son el conjunto de conocimientos y prácticas ancestrales de las nacionalidades, pueblos, comunidades indígenas, mestizas y afro descendientes que a lo largo del tiempo han constituido un saber específico, mantenido y difundido en un contexto cultural, de interrelación de elementos naturales, éticos, espirituales, mentales, psicológicos y afectivos y que se explica y funciona en ese mismo universo cultural. Sus prácticas se corresponden con saberes, técnicas y procedimientos propios de su cosmovisión y son ejercidas por sanadores de las medicinas tradicionales, reconocidos por sus comunidades y registrados por la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Necropsia o autopsia.- Es el procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver, externa e internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.</p> <p>Notificación sanitaria.- Es la comunicación mediante la cual el interesado informa a entidad competente de la Autoridad Sanitaria Nacional, bajo declaración jurada, que comercializará en el país un producto de uso o consumo humano, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad.</p> <p>Nueva entidad química.- Es el medicamento, ingrediente o principio activo de uso o consumo humano que nunca ha sido empleado para ninguna indicación terapéutica en el ámbito mundial. No se considerará nueva entidad química entre otros, los nuevos usos o segundos usos, ni las novedades o cambio de los siguientes aspectos: formas farmacéuticas, indicaciones o segundas indicaciones, nuevas combinaciones de entidades químicas conocidas, formulaciones, formas de dosificación, vías de administración, modificaciones de cualquier índole que no afecten el mecanismo de acción, condiciones de comercialización y empaque y en general, aquellas que impliquen nuevas presentaciones.</p> <p>Organismos genéticamente modificados, OGM u organismo vivo modificado OVM.- Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa,</p>

<p>Notificación sanitaria.- Es la comunicación mediante la cual el interesado informa a entidad competente de la Autoridad Sanitaria Nacional, bajo declaración jurada, que comercializará en el país un producto de uso o consumo humano, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad.</p>	<p>generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna.</p>
<p>Nueva entidad química.- Es el medicamento, ingrediente o principio activo de uso o consumo humano que nunca ha sido empleado para ninguna indicación terapéutica en el ámbito mundial. No se considerará nueva entidad química entre otros, los nuevos usos o segundos usos, ni las novedades o cambio de los siguientes aspectos: formas farmacéuticas, indicaciones o segundas indicaciones, nuevas combinaciones de entidades químicas conocidas, formulaciones, formas de dosificación, vías de administración, modificaciones de cualquier índole que no afecten el mecanismo de acción, condiciones de comercialización y empaque y en general, aquellas que impliquen nuevas presentaciones.</p>	<p>Permiso de funcionamiento.- Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.</p>
<p>Organismos genéticamente modificados, OGM u organismo vivo modificado OVM.- Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna.</p>	<p>Plantas procesadoras de alimentos.- Son establecimientos en los que se realizan operaciones de selección, purificación y transformación de materias primas para la producción, envasado y etiquetado de alimentos.</p>
<p>Permiso de funcionamiento.- Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Producto natural procesado de uso medicinal.- Es el producto medicinal terminado y etiquetado, cuyos ingredientes activos están formados por cualquier parte de los recursos naturales de uso medicinal o sus combinaciones, como droga cruda, extracto o en una forma farmacéutica reconocida, que se utiliza con fines terapéuticos</p>
<p>Plantas procesadoras de alimentos.- Son establecimientos en los que se realizan operaciones de selección, purificación y transformación de materias primas para la producción, envasado y etiquetado de alimentos.</p>	<p>No se considera un producto natural procesado de uso medicinal, si el recurso natural de uso medicinal se combina con sustancias activas definidas desde el punto de vista químico, inclusive constituyentes de recursos naturales, aislados y químicamente definidos.</p>
<p>Producto natural procesado de uso medicinal.- Es el producto medicinal terminado y etiquetado, cuyos ingredientes activos están formados por cualquier parte de los recursos naturales de uso medicinal o sus combinaciones, como droga cruda, extracto o en una forma farmacéutica reconocida, que se utiliza con fines terapéuticos</p>	<p>Producto nutracéutico.- También llamado funcional o compuesto bioactivo, es cualquier producto semejante en apariencia a un alimento convencional que tiene uno o más beneficios intencionales, más allá de proporcionar una nutrición adecuada, como un mejor estado de salud o una reducción del riesgo de una enfermedad determinada.</p>
<p>No se considera un producto natural procesado de uso medicinal, si el recurso natural de uso medicinal se combina con sustancias activas definidas desde el punto de vista químico,</p>	<p>Productos del tabaco.- Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé.</p>
	<p>Reactivos bioquímicos.- Son todas las sustancias o productos que se utilizan con máquinas especiales o no, para reaccionar con líquidos o materias orgánicas y ayudar en el diagnóstico, monitoreo, control y tratamiento de las enfermedades de los seres humanos.</p>
	<p>Receptor.- Es la persona en cuyo cuerpo se implantan componentes anatómicos provenientes de sí mismo, de otra persona o de otra especie.</p>
	<p>Registro sanitario.- Es la certificación otorgada por la autoridad sanitaria nacional, para la importación, exportación y comercialización de los productos de uso y consumo humano señalados en el artículo 137 de esta Ley. Dicha certificación es otorgada cuando se cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, eficacia y</p>

<p>inclusive constituyentes de recursos naturales, aislados y químicamente definidos.</p> <p>Producto nutracéutico.- También llamado funcional o compuesto bioactivo, es cualquier producto semejante en apariencia a un alimento convencional que tiene uno o más beneficios intencionales, más allá de proporcionar una nutrición adecuada, como un mejor estado de salud o una reducción del riesgo de una enfermedad determinada.</p> <p>Productos del tabaco.- Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé.</p> <p>Reactivos bioquímicos.- Son todas las sustancias o productos que se utilizan con máquinas especiales o no, para reaccionar con líquidos o materias orgánicas y ayudar en el diagnóstico, monitoreo, control y tratamiento de las enfermedades de los seres humanos.</p> <p>Receptor.- Es la persona en cuyo cuerpo se implantan componentes anatómicos provenientes de sí mismo, de otra persona o de otra especie.</p> <p>Registro sanitario.- Es la certificación otorgada por la autoridad sanitaria nacional, para la importación, exportación y comercialización de los productos de uso y consumo humano señalados en el artículo 137 de esta Ley. Dicha certificación es otorgada cuando se cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, eficacia y aptitud para consumir y usar dichos productos cumpliendo los trámites establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p>Salud ambiental.- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables.</p> <p>Salud reproductiva.- Es el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos e implica el derecho de las personas a tomar decisiones respecto a ella.</p> <p>Salud sexual.- Es el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, que permita a la persona en forma libre y responsable disfrutar de una vida sexual plena, placentera, libre de abuso sexual, coerción o acoso y de enfermedades sexualmente transmisibles.</p> <p>Saneamiento ambiental.- Es el conjunto de actividades dedicadas a acondicionar, controlar y proteger el ambiente en que vive el ser humano, a fin de proteger su salud.</p> <p>Servicios de salud.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.</p> <p>Terapias alternativas.- Conjunto de métodos, técnicas y sistemas utilizados para prevención o tratamiento de enfermedades y se orientan a equilibrar el organismo en sus aspectos físico, mental o espiritual, y a establecer un balance entre el individuo y el entorno.</p> <p>Trasplante de órganos.- Es la sustitución con fines terapéuticos de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales provenientes del mismo receptor o de un donante vivo o muerto.</p> <p>Violencia.- Es toda acción, omisión o uso intencional de la fuerza física o el poder, real o por amenaza, de una persona, grupo o institución con el fin de dañar a otra en contra de su voluntad, caracterizada por la agresión contra la integridad física, sexual, psicológica, simbólica o cultural.</p> <p>Actividad Física.- Cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que resulta en un gasto energético. La actividad física</p>	<p>aptitud para consumir y usar dichos productos cumpliendo los trámites establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.</p> <p>Salud ambiental.- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables.</p> <p>Salud reproductiva.- Es el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos e implica el derecho de las personas a tomar decisiones respecto a ella.</p> <p>Salud sexual.- Es el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, que permita a la persona en forma libre y responsable disfrutar de una vida sexual plena, placentera, libre de abuso sexual, coerción o acoso y de enfermedades sexualmente transmisibles.</p> <p>Saneamiento ambiental.- Es el conjunto de actividades dedicadas a acondicionar, controlar y proteger el ambiente en que vive el ser humano, a fin de proteger su salud.</p> <p>Servicios de salud.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.</p> <p>Terapias alternativas.- Conjunto de métodos, técnicas y sistemas utilizados para prevención o tratamiento de enfermedades y se orientan a equilibrar el organismo en sus aspectos físico, mental o espiritual, y a establecer un balance entre el individuo y el entorno.</p> <p>Trasplante de órganos.- Es la sustitución con fines terapéuticos de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales provenientes del mismo receptor o de un donante vivo o muerto.</p> <p>Violencia.- Es toda acción, omisión o uso intencional de la fuerza física o el poder, real o por amenaza, de una persona, grupo o institución con el fin de dañar a otra en contra de su voluntad, caracterizada por la agresión contra la integridad física, sexual, psicológica, simbólica o cultural.</p> <p>Actividad Física.- Cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que resulta en un gasto energético. La actividad física</p>
--	---

<p>enfermedades o dolencias, que permita a la persona en forma libre y responsable disfrutar de una vida sexual plena, placentera, libre de abuso sexual, coerción o acoso y de enfermedades sexualmente transmisibles.</p> <p>Saneamiento ambiental.- Es el conjunto de actividades dedicadas a acondicionar, controlar y proteger el ambiente en que vive el ser humano, a fin de proteger su salud.</p> <p>Servicios de salud.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.</p> <p>Terapias alternativas.- Conjunto de métodos, técnicas y sistemas utilizados para prevención o tratamiento de enfermedades y se orientan a equilibrar el organismo en sus aspectos físico, mental o espiritual, y a establecer un balance entre el individuo y el entorno.</p> <p>Trasplante de órganos.- Es la sustitución con fines terapéuticos de componentes anatómicos en una persona, por otros iguales y funcionales provenientes del mismo receptor o de un donante vivo o muerto.</p> <p>Violencia.- Es toda acción, omisión o uso intencional de la fuerza física o el poder, real o por amenaza, de una persona, grupo o institución con el fin de dañar a otra en contra de su voluntad, caracterizada por la agresión contra la integridad física, sexual, psicológica, simbólica o cultural.</p>	<p>regular es fundamental para el mantenimiento de la salud física y mental, contribuyendo a la prevención de enfermedades crónicas y al bienestar general.</p> <p>Sedentarismo.- Estado caracterizado por una baja actividad física o ausencia de ejercicio regular, lo cual está asociado a un mayor riesgo de desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles y trastornos mentales como la depresión y la ansiedad."</p> <p>Prescripción de Actividad Física.- Recomendación o indicación formal realizada por un profesional de la salud para que un paciente realice actividades físicas específicas como parte de su tratamiento médico, con el objetivo de prevenir o tratar enfermedades y mejorar su estado de salud general.</p> <p>Salud Mental.- Estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. La salud mental incluye tanto el bienestar emocional como el psicológico y social.</p> <p>Bienestar Integral.- Concepto que abarca el equilibrio y la armonía entre la salud física, mental, y social de una persona, logrando un estado de completo bienestar y calidad de vida.</p>
	<p>Artículo 15.- Incorpórese a continuación de la disposición general sexta de esta ley, las siguientes:</p> <p>Séptima.- Prescripción de Actividad Física en Tratamientos Médicos.- Los profesionales de la salud, en el ejercicio de sus funciones, deberán evaluar la condición física y mental de los pacientes, y según corresponda, incluir la recomendación o prescripción de ejercicio o actividad física como parte de los tratamientos médicos. La prescripción de actividad física deberá basarse en guías clínicas actualizadas y adaptarse a las necesidades individuales del paciente, contribuyendo a la prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, así como al bienestar mental."</p> <p>Octava.- Relación entre Sedentarismo y Salud Mental.- El Estado reconocerá el impacto</p>

	<p>negativo del sedentarismo en la salud mental y física, especialmente en jóvenes, y desarrollará políticas y programas para combatir el sedentarismo a través de la promoción de la actividad física. Estos programas deberán ser implementados en colaboración con las instituciones educativas, laborales y comunitarias, asegurando que la actividad física sea promovida en todos los entornos sociales como una estrategia clave para la salud integral.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN</p>	
<p>Art. 4.- Principios.- Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna.</p>	<p>Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:</p> <p>Artículo 4.- Principios. Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación, evaluación, salud mental, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, sin discriminación alguna.</p>
<p>Art. 5.- Gestión.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano.</p> <p>La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público.</p>	<p>Artículo 17.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 5 por el siguiente:</p> <p>Artículo 5.- Gestión. Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano, considerando tanto su bienestar físico como su salud mental.</p> <p>La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público.</p>
<p>Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son:</p> <p>a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior;</p> <p>b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas;</p> <p>c) Supervisar y evaluar a las organizaciones</p>	<p>Artículo 18.- Sustitúyase el literal u) del artículo 14 por el siguiente:</p> <p>Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son:</p> <p>a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior;</p> <p>b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas;</p>

<p>deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias;</p> <p>d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación;</p> <p>e) Fomentar el deporte organizado de las y los ecuatorianos en el exterior;</p> <p>f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación;</p> <p>g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;</p> <p>h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley;</p> <p>i) Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que considere necesario el Ministerio Sectorial;</p> <p>j) Planificar, diseñar y supervisar los contenidos de los planes y programas de educación física para el sector escolarizado en coordinación con el Ministerio de Educación; así como facilitar la práctica del deporte en armonía con el régimen escolar;</p> <p>k) Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>m) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo;</p> <p>n) Intervenir de manera transitoria en las</p>	<p>c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias;</p> <p>d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación;</p> <p>e) Fomentar el deporte organizado de las y los ecuatorianos en el exterior;</p> <p>f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación;</p> <p>g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;</p> <p>h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley;</p> <p>i) Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que considere necesario el Ministerio Sectorial;</p> <p>j) Planificar, diseñar y supervisar los contenidos de los planes y programas de educación física para el sector escolarizado en coordinación con el Ministerio de Educación; así como facilitar la práctica del deporte en armonía con el régimen escolar;</p> <p>k) Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;</p> <p>m) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo;</p> <p>n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;</p> <p>o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo</p>
--	--

<p>organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;</p> <p>o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente;</p> <p>p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;</p> <p>q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;</p> <p>r) Fomentar y promover la investigación, capacitación deportiva, la aplicación de la medicina deportiva y sus ciencias aplicadas, el acceso a becas y convenios internacionales relacionados con el deporte, la educación física y recreación en coordinación con los organismos competentes; se dará prioridad a los deportistas con alguna discapacidad;</p> <p>s) Establecer los planes y estrategias para obtener recursos complementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y recreación;</p> <p>t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten; y,</p> <p>u) Aplicar las sanciones que le faculta esta Ley.</p>	<p>con la reglamentación internacional vigente;</p> <p>p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;</p> <p>q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;</p> <p>r) Fomentar y promover la investigación, capacitación deportiva, la aplicación de la medicina deportiva y sus ciencias aplicadas, el acceso a becas y convenios internacionales relacionados con el deporte, la educación física y recreación en coordinación con los organismos competentes; se dará prioridad a los deportistas con alguna discapacidad;</p> <p>s) Establecer los planes y estrategias para obtener recursos complementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y recreación;</p> <p>t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten; y,</p> <p>u) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública la implementación de políticas, programas y servicios orientados a la promoción y protección de la salud mental en el deporte, la educación física y la recreación.</p>
<p>Art. 24.- Definición de deporte.- El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.</p>	<p>Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:</p> <p>Artículo 24.- Definición de Deporte. El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales, desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación, y promover la salud mental.</p>
<p>Art. 26.- Deporte formativo- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.</p>	<p>Artículo 20.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:</p> <p>Artículo 26.- Deporte Formativo. El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, considerando de manera integral tanto la formación física como la salud mental de los deportistas.</p>
	<p>Artículo 21.- A continuación del artículo 59, agréguese la Sección 6 contenida en los siguientes artículos:</p> <p style="text-align: center;">"Sección 6 Salud Mental en el Deporte de Alto Rendimiento</p>

	<p>Artículo 59.1.- Objeto del Capítulo. Este capítulo tiene como objetivo establecer normas específicas para la promoción, prevención y atención de la salud mental de los deportistas de alto rendimiento, con el fin de asegurar su bienestar integral y el máximo rendimiento deportivo.</p> <p>Artículo 59.2.- Programas de Apoyo Psicológico para Deportistas de Alto Rendimiento.- Las organizaciones deportivas que gestionen deportistas de alto rendimiento deberán proporcionar acceso continuo a programas de apoyo psicológico especializado, adaptados a las exigencias y presiones propias de la competición a nivel élite.</p> <p>Artículo 59.3.- Prevención del Burnout Deportivo. Las organizaciones deberán implementar estrategias para prevenir el síndrome de agotamiento o burnout deportivo, asegurando que los deportistas cuenten con períodos de descanso y recuperación adecuados, así como con apoyo emocional y psicológico.</p> <p>Artículo 59.4.- Confidencialidad y Derechos de los Deportistas. La información sobre la salud mental de los deportistas de alto rendimiento será tratada con confidencialidad, respetando su derecho a la privacidad y a recibir un trato digno.</p> <p>Artículo 59.5.- Capacitación Especializada para Entrenadores y Personal Técnico. Los entrenadores y personal técnico que trabajen con deportistas de alto rendimiento deberán recibir capacitación especializada en la identificación y manejo de problemas de salud mental, para proporcionar un apoyo adecuado.</p> <p>Artículo 59.6.- Evaluación Psicológica Obligatoria. Los deportistas de alto rendimiento deberán someterse a evaluaciones psicológicas periódicas, como parte del monitoreo integral de su salud y rendimiento.</p>
	<p>Artículo 22.- A continuación del artículo 80, agréguese el siguiente capítulo contenido en los siguientes artículos:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Salud Mental en el Deporte, Educación Física y Recreación</p> <p>Artículo 80.1.- Objeto.- Este capítulo tiene como objetivo regular la promoción, prevención, y atención de la salud mental en todas las actividades relacionadas con el deporte, la educación física y la recreación, con el fin de garantizar un enfoque integral del bienestar de los ciudadanos.</p>

	<p>Artículo 80.2.- Promoción de la Salud Mental. El Ministerio Sectorial, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, establecerá programas y políticas específicas para la promoción de la salud mental en las actividades deportivas, educativas y recreativas, dirigidas a todos los ciudadanos, incluyendo grupos de atención prioritaria.</p> <p>Artículo 80.3.- Prevención y Detección Temprana.</p> <p>1. Las instituciones educativas y organizaciones deportivas deberán implementar protocolos para la prevención y detección temprana de problemas de salud mental entre los participantes.</p> <p>2. Estos protocolos deberán estar adaptados a las características particulares de cada grupo, desde la infancia hasta la tercera edad, y contemplarán el acceso a servicios de apoyo psicológico.</p> <p>Artículo 80.4.- Acceso a Servicios de Atención Psicológica.</p> <p>1. Los participantes en actividades deportivas, educativas y recreativas deberán contar con acceso a servicios de atención psicológica, proporcionados por profesionales acreditados.</p> <p>2. Las organizaciones serán responsables de asegurar que estos servicios estén disponibles y sean de fácil acceso para todos.</p> <p>Artículo 80.5.- Capacitación en Salud Mental. Las organizaciones deberán asegurar la capacitación continua del personal involucrado en la conducción de actividades deportivas, educativas y recreativas, en temas relacionados con la salud mental.</p> <p>Artículo 80.6.- Investigación y Desarrollo. El Ministerio Sectorial, en colaboración con instituciones académicas, promoverá estudios sobre el impacto de la salud mental en el deporte, la educación física y la recreación.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL</p>	
<p>Art. 17.- Derechos.- Los miembros de la comunidad gozan de los siguientes derechos:</p> <p>a. Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal o informal a lo largo de su vida que, complementa sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho al Buen Vivir;</p> <p>b. Participar activamente en el conocimiento de las</p>	<p>Artículo 23.- Incorpórese al artículo 17 el siguiente literal:</p> <p>Art. 17.- Derechos.- Los miembros de la comunidad gozan de los siguientes derechos:</p> <p>a. Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal o informal a lo largo de su vida que, complementa sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho al Buen Vivir;</p>

<p>realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad;</p> <p>c. Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva circunscripción territorial;</p> <p>d. Participar, correlativamente al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en esta Ley, en la construcción del proyecto educativo institucional público para vincularlo con las necesidades de desarrollo comunitario;</p> <p>e. Participar como veedores de la calidad y calidez del proceso educativo, el cumplimiento y respeto de los derechos de los miembros de la comunidad y del buen uso de los recursos educativos;</p> <p>f. Hacer uso racional y responsable de los servicios, instalaciones y equipamiento de las instituciones educativas públicas de su comunidad, de acuerdo con el reglamento respectivo;</p> <p>g. Participar a través de formas asociativas, legalmente establecidas, en los procesos para realizar el mantenimiento de las instalaciones y la provisión de servicios no académicos de las instituciones educativas públicas;</p> <p>h. Promover la articulación y coordinación de las instancias estatales y privadas para garantizar la protección social integral de las y los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo;</p> <p>i. Participar, de conformidad con la Constitución de la República y la presente Ley, en la construcción de un proceso de identificación con los centros educativos ubicados en su respectiva comunidad;</p> <p>j. Interesarse activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad; y,</p> <p>k. Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva comunidad.</p>	<p>b. Participar activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad;</p> <p>c. Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva circunscripción territorial;</p> <p>d. Participar, correlativamente al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en esta Ley, en la construcción del proyecto educativo institucional público para vincularlo con las necesidades de desarrollo comunitario;</p> <p>e. Participar como veedores de la calidad y calidez del proceso educativo, el cumplimiento y respeto de los derechos de los miembros de la comunidad y del buen uso de los recursos educativos;</p> <p>f. Hacer uso racional y responsable de los servicios, instalaciones y equipamiento de las instituciones educativas públicas de su comunidad, de acuerdo con el reglamento respectivo;</p> <p>g. Participar a través de formas asociativas, legalmente establecidas, en los procesos para realizar el mantenimiento de las instalaciones y la provisión de servicios no académicos de las instituciones educativas públicas;</p> <p>h. Promover la articulación y coordinación de las instancias estatales y privadas para garantizar la protección social integral de las y los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo;</p> <p>i. Participar, de conformidad con la Constitución de la República y la presente Ley, en la construcción de un proceso de identificación con los centros educativos ubicados en su respectiva comunidad;</p> <p>j. Interesarse activamente en el conocimiento de las realidades institucionales de los centros educativos de su respectiva comunidad; y,</p> <p>k. Fomentar un proceso de conocimiento y mutuo respeto entre la comunidad organizada y los centros educativos de su respectiva comunidad.</p> <p>I.- Acceder a servicios y programas de bienestar social y salud integral, con especial énfasis en la salud mental.</p>
<p>Art. 42.- Nivel de educación general básica.- La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, a la conclusión de la educación inicial, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística.</p>	<p>Artículo 24.- Incorpórese al artículo 42 como inciso final, lo siguiente:</p> <p>Art. 42.- Nivel de educación general básica.- La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, a la conclusión de la educación inicial, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística.</p>

	<p>La educación general básica incluirá obligatoriamente la promoción de la actividad física diaria como parte integral del currículo. Los establecimientos educativos deberán incorporar al menos una hora diaria de actividad física supervisada por profesionales en educación física, con el objetivo de combatir el sedentarismo, promover la salud mental y física, y mejorar el rendimiento académico de los estudiantes. Esta actividad física deberá ser inclusiva y adaptada a las necesidades específicas de los estudiantes.</p>
<p>Art. 50.3.- Atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil.- Las atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil para el cumplimiento de sus funciones son las siguientes:</p> <p>a. Asesorar a la institución educativa en la implementación de estrategias para contribuir en la construcción de relaciones pacíficas y armónicas, en el marco de una cultura de paz y no violencia, garantizando una amplia participación de la comunidad educativa.</p> <p>b. Promover en común con la comunidad educativa, espacios dignos, participativos y seguros; así como el desarrollo y la implementación participativa de los planes y programas de prevención de los factores de riesgo individual, psicosocial, comunitario y en emergencias naturales y antrópicas.</p> <p>c. Asesorar a la comunidad educativa para establecer acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, así como la detección, intervención, derivación, referencia y contra referencia, y seguimiento de casos provenientes de situaciones de riesgo psicosocial, violencia, exclusión o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los protocolos dispuestos por las autoridades rectoras: para cuyo efecto se establecerán hojas de ruta con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sistema de Inclusión Económica y Social, Sistema de Salud, otros sistemas de protección, instancias administrativas, la Defensoría del Pueblo y órganos especializados de la administración de justicia.</p> <p>d. Brindar apoyo a las y los estudiantes en los procesos de orientación vocacional, profesional y ocupacional comprende el conjunto de acciones de acompañamiento educativo, psicológico, social y de asesoramiento individual y grupal dirigido a las y los estudiantes de las instituciones educativas para que, de manera individual y con base en el autoconocimiento y la información disponible, tomen decisiones vocacionales y profesionales adecuadas como parte de la</p>	<p>Artículo 25.- Incorpórese como literal f) del artículo 50.3 lo siguiente:</p> <p>Art. 50.3.- Atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil.- Las atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil para el cumplimiento de sus funciones son las siguientes:</p> <p>a. Asesorar a la institución educativa en la implementación de estrategias para contribuir en la construcción de relaciones pacíficas y armónicas, en el marco de una cultura de paz y no violencia, garantizando una amplia participación de la comunidad educativa.</p> <p>b. Promover en común con la comunidad educativa, espacios dignos, participativos y seguros; así como el desarrollo y la implementación participativa de los planes y programas de prevención de los factores de riesgo individual, psicosocial, comunitario y en emergencias naturales y antrópicas.</p> <p>c. Asesorar a la comunidad educativa para establecer acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, así como la detección, intervención, derivación, referencia y contra referencia, y seguimiento de casos provenientes de situaciones de riesgo psicosocial, violencia, exclusión o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los protocolos dispuestos por las autoridades rectoras: para cuyo efecto se establecerán hojas de ruta con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sistema de Inclusión Económica y Social, Sistema de Salud, otros sistemas de protección, instancias administrativas, la Defensoría del Pueblo y órganos especializados de la administración de justicia.</p> <p>d. Brindar apoyo a las y los estudiantes en los procesos de orientación vocacional, profesional y ocupacional comprende el conjunto de acciones de acompañamiento educativo, psicológico, social y de asesoramiento individual y grupal dirigido a las y los estudiantes de las instituciones educativas para que, de manera individual y con base en el autoconocimiento y la información disponible, tomen decisiones vocacionales y profesionales adecuadas como parte de la construcción de su proyecto de vida.</p> <p>e. Coordinar acciones participativas de prevención de</p>

<p>construcción de su proyecto de vida. e. Coordinar acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, tomando en consideración la opinión de niños, niñas y adolescentes, así como de acciones de cooperación con los profesionales de apoyo encargados de los procesos que impulsan las Unidades de Apoyo a la Inclusión en las instituciones educativas.</p>	<p>vulneraciones y promoción de derechos, tomando en consideración la opinión de niños, niñas y adolescentes, así como de acciones de cooperación con los profesionales de apoyo encargados de los procesos que impulsan las Unidades de Apoyo a la Inclusión en las instituciones educativas. f. Implementar programas específicos de apoyo psicológico y de intervención temprana para la detección y tratamiento de problemas de salud mental en los estudiantes. Esto incluye la capacitación continua de los consejeros en temas de salud mental y emocional, la creación de espacios de diálogo y contención, y la coordinación con servicios de salud externos cuando sea necesario.</p>
	<p>Artículo 26.- Incorpórese a continuación de la disposición general décimo sexta desta Ley, la siguiente:</p> <p>Décimo Séptima.- El Estado, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con los Ministerios de Salud y Deporte, implementará políticas públicas específicas para la promoción del ejercicio físico regular en todos los niveles educativos. Estas políticas estarán orientadas a prevenir el sedentarismo y a promover la salud mental, incluyendo la implementación de programas de ejercicio físico adaptado, la formación de docentes especializados en educación física y la creación de espacios adecuados para la práctica deportiva en todos los establecimientos educativos.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS JUVENTUDES</p>	
<p>Art. 6.- Derecho a la salud. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano promueva acciones encaminadas a garantizar el acceso a la salud integral y de calidad. Para la atención de las personas jóvenes, el Estado considerará sus especificidades en la dimensión de la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud integral.</p> <p>El Estado garantizará la atención de salud gratuita y libre de discriminación de las personas jóvenes, considerando para este fin, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación preventiva; 2. Nutrición; 3. Atención integral y cuidado especializado de la salud física, mental, sexual y reproductiva; 4. Promoción y educación salud sexual y reproductiva; 5. Investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil; y, 	<p>Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:</p> <p>Art. 6.- Derecho a la salud. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano promueva acciones encaminadas a garantizar el acceso a la salud integral y de calidad. La salud integral incluye tanto la salud física como la mental, reconociendo el deporte y la actividad física como herramientas esenciales para la prevención y tratamiento de trastornos mentales como la ansiedad, la depresión y el estrés. Para la atención de las personas jóvenes, el Estado considerará sus especificidades en la dimensión de la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud física y mental.</p>

<p>6. Atención y prevención integral contra consumo problemático de alcohol, tabaco y otras sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</p> <p>Para el cumplimiento de este derecho, el Estado facilitará el acceso intercultural desde una perspectiva generacional y de género, a través de la elección de procedimientos y uso de medicinas alternativas, complementarias y ancestrales.</p> <p>El ejercicio del derecho a la salud integral de las personas jóvenes con discapacidad contemplará las condiciones de accesibilidad al medio físico, a la información y comunicación en los servicios de salud, considerando para ello el uso del diseño universal que permita y garantice la autonomía de este grupo.</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p>	
<p>Art. 15.- Derecho a la práctica del deporte, educación física y recreación. La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas jóvenes.</p> <p>El Estado promoverá la universalización de este derecho como un medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas jóvenes y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.</p> <p>El Estado coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados el acceso libre a espacios públicos de recreación y actividad física.</p>	<p>Artículo 28.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:</p> <p>"Art. 15.- Derecho a la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas jóvenes.</p> <p>El deporte y la actividad física, además de mejorar la salud física, juegan un papel crucial en el bienestar mental, contribuyendo a la prevención y tratamiento de trastornos como la ansiedad y la depresión.</p> <p>El Estado promoverá la universalización de este derecho como un medio eficaz para mejorar la salud física y mental, y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles. Se coordinarán esfuerzos entre las instituciones educativas y de salud para integrar programas de actividad física como parte de las estrategias de salud mental.</p> <p>El Estado coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados el acceso libre a espacios públicos de recreación y actividad física.</p>
<p>Art. 28.- Alimentación saludable. La Autoridad Sanitaria Nacional tiene la obligación de coordinar con la Autoridad Educativa Nacional de Educación Superior, la creación de programas y proyectos de alimentación saludable en las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior.</p> <p>El Estado deberá promocionar, capacitar y promover la alimentación saludable, con la finalidad de evitar enfermedades.</p>	<p>Artículo 29.- Agréguese como inciso final del artículo 28, lo siguiente:</p> <p>Art. 28.- Alimentación saludable. La Autoridad Sanitaria Nacional tiene la obligación de coordinar con la Autoridad Educativa Nacional de Educación Superior, la creación de programas y proyectos de alimentación saludable en las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior.</p> <p>El Estado deberá promocionar, capacitar y promover la</p>

	<p>alimentación saludable, con la finalidad de evitar enfermedades.</p> <p>El Estado promoverá, además, la lucha contra el sedentarismo mediante la promoción de estilos de vida activos. Se fomentará la actividad física regular como un componente esencial de una vida saludable, no solo para la prevención de enfermedades físicas, sino también como una herramienta efectiva para mejorar la salud mental y el bienestar general de las personas jóvenes. Esta promoción incluirá campañas de concienciación sobre los riesgos del sedentarismo, especialmente el provocado por el uso excesivo de dispositivos electrónicos, y estrategias para incentivar la actividad física en la vida diaria.</p>
<p>Art. 29.- Salud mental. La salud mental es parte integral de la salud. La Autoridad Sanitaria Nacional promoverá la salud mental, la atención, tratamiento y rehabilitación de personas jóvenes que padezcan problemas de salud mental de diferente complejidad.</p> <p>Esta política se centrará en campañas masivas sobre salud mental y bienestar psicológico; atención oportuna de las personas jóvenes y seguimiento de los casos.</p>	<p>Artículo 30.- Agréguese como segundo inciso al artículo 29 lo siguiente:</p> <p>Art. 29.- Salud mental. La salud mental es parte integral de la salud. La Autoridad Sanitaria Nacional promoverá la salud mental, la atención, tratamiento y rehabilitación de personas jóvenes que padezcan problemas de salud mental de diferente complejidad.</p> <p>Se reconocerá y promoverá el uso del deporte y la actividad física como componentes clave en los programas de prevención y tratamiento de salud mental. La Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con el Ministerio del Deporte, desarrollará y ejecutará programas específicos que utilicen el deporte y la actividad física como herramientas terapéuticas y preventivas en el abordaje de problemas de salud mental.</p> <p>Esta política se centrará en campañas masivas sobre salud mental y bienestar psicológico; atención oportuna de las personas jóvenes y seguimiento de los casos.</p>
<p>Art. 30.- Prevención del suicidio. La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará la atención integral de las personas jóvenes en riesgo de suicidio y de sus familias.</p> <p>El Estado promoverá la investigación científica y la formación de especialidad de todos los profesionales de la salud, en articulación con las instituciones de Educación Superior.</p> <p>La Autoridad Sanitaria Nacional será la encargada de desarrollar estrategias, planes, programas, e insumos técnicos para la atención y prevención del suicidio, con un enfoque asistencial y comunitario.</p> <p>La Autoridad Sanitaria Nacional será la responsable de desarrollar directrices educacionales para el abordaje</p>	<p>Artículo 31.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:</p> <p>Art. 30.- Prevención del suicidio.- La Autoridad Sanitaria Nacional garantizará la atención integral de las personas jóvenes en riesgo de suicidio y de sus familias.</p> <p>El Estado promoverá la investigación científica y la formación de especialidad de todos los profesionales de la salud, en articulación con las instituciones de Educación Superior.</p> <p>La Autoridad Sanitaria Nacional será la encargada de desarrollar estrategias, planes, programas, e insumos técnicos para la atención y prevención del suicidio, con un enfoque asistencial y comunitario.</p> <p>Como parte de las estrategias de prevención del suicidio, se incluirá la promoción del deporte y la actividad física, basado en la evidencia científica</p>

<p>responsable de las noticias vinculadas a hechos de suicidio.</p>	<p>que demuestra su eficacia en la reducción de los factores de riesgo asociados con el suicidio, como la depresión y el aislamiento social. Se desarrollarán programas específicos que integren la actividad física en la prevención del suicidio, en colaboración con instituciones educativas, comunitarias y deportivas.</p> <p>La Autoridad Sanitaria Nacional será la responsable de desarrollar directrices educomunicacionales para el abordaje responsable de las noticias vinculadas a hechos de suicidio.</p>
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)</p>	
<p>Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:</p> <p>a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;</p> <p>b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;</p> <p>c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;</p> <p>d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.</p> <p>e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;</p> <p>f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;</p> <p>h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,</p> <p>i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 32.- Sustitúyase el literal f) del artículo 4 por el siguiente:</p> <p>Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:</p> <p>a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;</p> <p>b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;</p> <p>c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;</p> <p>d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas.</p> <p>e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;</p> <p>f) La obtención de un hábitat seguro, saludable y mentalmente equilibrado para los ciudadanos, y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias, promoviendo la creación de espacios públicos y programas destinados a la práctica del deporte y la actividad física como elementos esenciales para la salud física y mental, combatiendo el sedentarismo y mejorando la calidad de vida de la población.</p> <p>g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;</p> <p>h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a</p>

	<p>través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.</p>
<p>Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.</p>	<p>Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 138 por el siguiente:</p> <p>"Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.</p> <p>Se promoverá la creación y mantenimiento de infraestructura dedicada a la práctica de la actividad física y recreativa, considerando estos espacios como esenciales para combatir el sedentarismo y mejorar la salud mental de la población.</p>
<p>Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 34.- Sustitúyase el artículo 219 por el siguiente:</p> <p>Art. 219.- Inversión social- Los recursos destinados a la educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. En este sentido, se incluirán también los recursos destinados a la promoción de la salud mental y la actividad física, reconociendo su impacto en el bienestar integral de la población y su capacidad para prevenir y tratar trastornos mentales como la ansiedad, la depresión y el estrés. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.</p>
<p>Art. 430.- Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 35.- Incorpórese como segundo inciso del artículo 430 lo siguiente:</p> <p>Art. 430.- Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.</p> <p>Los espacios naturales regulados bajo este artículo serán destinados no solo para usos públicos y recreativos, sino también para actividades físicas y deportivas que promuevan la salud mental y el bienestar general de la población. Se fomentará la organización de eventos deportivos y programas de actividad física en estos espacios,</p>

	<p>integrando la promoción de la salud mental en su gestión.</p>
<p>DÉCIMO TERCERA.- Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.</p>	<p>Artículo 36.- Sustitúyase la disposición general décimo tercera, por la siguiente:</p> <p>"DÉCIMO TERCERA.- Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados administrarán las instalaciones deportivas barriales y parroquiales, promoviendo el acceso a la actividad física y mental de la comunidad. Se priorizarán programas y actividades que combatan el sedentarismo y promuevan la salud mental.</p>
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA</p>	
<p>Art. 4.- De los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diversidad cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; - Interculturalidad. Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad; - Buen vivir. Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo; - Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas; 	<p>Artículo 37.- Sustitúyase el tercer principio del artículo 4, por el siguiente:</p> <p>Artículo 38.- Sustitúyase el cuarto principio del artículo 4, por el siguiente:</p> <p>Art. 4.- De los principios. La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diversidad cultural. Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; - Interculturalidad. Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad; Buen vivir. Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional, el equilibrio con la naturaleza, y el bienestar físico y mental, como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo.

<p>- Identidad nacional. Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad;</p> <p>- Soberanía cultural. Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos;</p> <p>- Igualdad real. Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución;</p> <p>- Innovación. Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado;</p> <p>- Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular;</p> <p>- Prioridad. Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales.</p> <p>- Pro Cultura. En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general.</p>	<p>Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud-incluyendo la salud mental-, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas; fomentando la promoción de estilos de vida activos y la reducción del sedentarismo como componentes fundamentales del bienestar integral.</p> <p>- Identidad nacional. Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad;</p> <p>- Soberanía cultural. Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos;</p> <p>- Igualdad real. Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución;</p> <p>- Innovación. Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado;</p> <p>- Cultura viva comunitaria. Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular;</p> <p>- Prioridad. Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales.</p> <p>- Pro Cultura. En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general.</p>
<p>Art. 5.- Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes:</p> <p>a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades</p>	<p>Artículo 39.- Sustitúyase el literal h) del Art. 5 por el siguiente:</p> <p>Art. 5.- Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes:</p> <p>a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones.</p>

<p>culturales.</p> <p>b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.</p> <p>c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural. El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural.</p> <p>d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.</p> <p>e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.</p> <p>f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.</p> <p>g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.</p> <p>h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.</p> <p>i) Entorno digital. Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y</p>	<p>Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.</p> <p>b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.</p> <p>c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural. El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, en la producción, distribución y acceso a los bienes y servicios; y, fomentará los espacios de reconocimiento y diálogo intercultural.</p> <p>d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.</p> <p>e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales.</p> <p>f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley.</p> <p>g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.</p> <p>h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público, así como a actividades que promuevan la salud mental, la actividad física y la reducción del sedentarismo, integrando estos aspectos como parte del derecho al bienestar integral.</p> <p>) Entorno digital. Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio</p>
--	---

<p>creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan.</p> <p>j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.</p> <p>k) Derechos culturales de las personas en situación de movilidad. Se reconoce el derecho de las personas en situación de movilidad a promover la difusión de bienes y servicios culturales por ellas generados, para mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades.</p> <p>l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad.</p>	<p>de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan.</p> <p>j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.</p> <p>k) Derechos culturales de las personas en situación de movilidad. Se reconoce el derecho de las personas en situación de movilidad a promover la difusión de bienes y servicios culturales por ellas generados, para mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades.</p> <p>l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad.</p>
<p>Art. 8.- De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.</p>	<p>Artículo 40.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:</p> <p>Art. 8.- De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social, la promoción de la salud mental y física, y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas."</p>
<p>Art. 16.- De sus fines. El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio tiene entre sus fines:</p> <p>a) Desarrollar la identidad cultural diversa, la creatividad artística y el pensamiento crítico, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas y culturales, así como el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial;</p> <p>b) Propiciar el fortalecimiento de las destrezas y expresiones artísticas y formar públicos críticos para el ejercicio de los derechos culturales, el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas;</p> <p>c) Implementar programas de educación y formación en concordancia con las fuentes de trabajo identificadas y las que se desean impulsar en relación al Plan Nacional de del Buen Vivir;</p>	<p>Artículo 41.- Sustitúyase el literal a) del Art. 16 por el siguiente:</p> <p>Artículo 42.- Incorpórese el siguiente literal h) al Art. 16 el siguiente:</p> <p>Art. 16.- De sus fines. El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio tiene entre sus fines:</p> <p>a) Desarrollar la identidad cultural diversa, la creatividad artística, el pensamiento crítico y el bienestar integral, a través de la enseñanza y de las prácticas artísticas, culturales y físicas, así como el reconocimiento y valoración de los saberes ancestrales y el acervo patrimonial.</p> <p>b) Propiciar el fortalecimiento de las destrezas y expresiones artísticas y formar públicos críticos para el ejercicio de los derechos culturales, el fortalecimiento de</p>

<p>d) Promover hábitos lectores, procesos de pensamiento crítico y destrezas creativas que fomenten las capacidades de percepción y análisis sobre el campo artístico, cultural y patrimonial;</p> <p>e) Proponer metodologías pedagógicas para las modalidades de educación formal y no formal en artes, cultura, memoria social y patrimonio que favorezcan al diálogo intercultural;</p> <p>f) Identificar necesidades y determinar perfiles profesionales y sus correspondientes programas de educación y formación, con el fin de generar talento humano para el sector, coordinando con las entidades competentes para la valoración de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, mediante mecanismos de certificación de competencias, validación de conocimientos y reconocimiento de trayectorias; y,</p> <p>g) Democratizar el acceso a una oferta de educación artística, cultural y patrimonial de calidad.</p>	<p>las industrias culturales y creativas;</p> <p>c) Implementar programas de educación y formación en concordancia con las fuentes de trabajo identificadas y las que se desean impulsar en relación al Plan Nacional de del Buen Vivir;</p> <p>d) Promover hábitos lectores, procesos de pensamiento crítico y destrezas creativas que fomenten las capacidades de percepción y análisis sobre el campo artístico, cultural y patrimonial;</p> <p>e) Proponer metodologías pedagógicas para las modalidades de educación formal y no formal en artes, cultura, memoria social y patrimonio que favorezcan al diálogo intercultural;</p> <p>f) Identificar necesidades y determinar perfiles profesionales y sus correspondientes programas de educación y formación, con el fin de generar talento humano para el sector, coordinando con las entidades competentes para la valoración de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, mediante mecanismos de certificación de competencias, validación de conocimientos y reconocimiento de trayectorias; y,</p> <p>g) Democratizar el acceso a una oferta de educación artística, cultural y patrimonial de calidad.</p> <p>h) Fomentar la inclusión de actividades que promuevan la salud mental y la actividad física dentro del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, reconociendo su importancia para el bienestar integral de los individuos y las comunidades.</p>
<p>Art. 19.- De las atribuciones y deberes de la entidad responsable. La entidad responsable del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, tiene las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>a) Establecer los lineamientos de la política pública del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio;</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de los fines del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, a través de la articulación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario y, los demás sistemas, organismos y entidades que participan en el ámbito de las artes, la cultura y el patrimonio;</p> <p>c) Ejercer el seguimiento y evaluación de las políticas implementadas por el Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio; y,</p> <p>d) Las demás que le asigne la presente Ley y sus Reglamentos.</p>	<p>Artículo 43.- Sustitúyase el literal b) del Art. 19 por el siguiente:</p> <p>Art. 19.- De las atribuciones y deberes de la entidad responsable. La entidad responsable del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, tiene las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>a) Establecer los lineamientos de la política pública del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio;</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de los fines del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, a través de la articulación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario y, los demás sistemas, organismos y entidades que participan en el ámbito de las artes, la cultura, el patrimonio, y la salud integral; incluyendo la promoción de la salud mental y la reducción del sedentarismo como componentes esenciales.</p> <p>c) Ejercer el seguimiento y evaluación de las políticas implementadas por el Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio; y,</p> <p>d) Las demás que le asigne la presente Ley y sus Reglamentos.</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p>	

DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

<p>Art. 27.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:</p> <p>a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;</p> <p>b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;</p> <p>c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;</p> <p>d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;</p> <p>e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;</p> <p>f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;</p> <p>g) Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia adopción por treinta (30) días a partir del</p>	<p>Artículo 44.- Sustitúyase el literal a) del Art. 27 por el siguiente:</p> <p>Art. 27.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:</p> <p>a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, incluyendo trastornos de salud mental tales como ansiedad, depresión, estrés crónico u otros diagnósticos psicológicos, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e igual período podrá aplicarse para su rehabilitación, que podrá incluir programas de actividad física y terapias psicológicas.</p> <p>b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;</p> <p>c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;</p> <p>d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;</p> <p>e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;</p> <p>f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;</p> <p>g) Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia</p>
---	--

<p>egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad.</p> <p>h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;</p> <p>i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,</p> <p>j) Por matrimonio, tres días en total.</p>	<p>adopción por treinta (30) días a partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad.</p> <p>h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;</p> <p>i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,</p> <p>j) Por matrimonio, tres días en total.</p>
<p>Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:</p> <p>a) Gozar de estabilidad en su puesto;</p> <p>b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;</p> <p>c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;</p> <p>d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;</p> <p>e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;</p> <p>f) Organizarse y designar sus directivas;</p> <p>g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;</p>	<p>Artículo 45.- Sustitúyase el literal l) del Art. 23 por el siguiente:</p> <p>Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:</p> <p>a) Gozar de estabilidad en su puesto;</p> <p>b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;</p> <p>c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;</p> <p>d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;</p> <p>e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;</p> <p>f) Organizarse y designar sus directivas;</p>

<p>h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;</p> <p>i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;</p> <p>j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;</p> <p>k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;</p> <p>l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;</p> <p>m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;</p> <p>n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;</p> <p>o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;</p> <p>p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;</p>	<p>g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;</p> <p>h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;</p> <p>i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;</p> <p>j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;</p> <p>k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;</p> <p>l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;</p> <p>l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, tanto física como mental, integridad, seguridad, higiene y bienestar, incluyendo la implementación de políticas para la prevención del sedentarismo y el acceso a programas de apoyo en salud mental.</p> <p>m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;</p> <p>n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;</p> <p>o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;</p> <p>p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años,</p>
--	--

<p>q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;</p> <p>r) No ser sujeto de violencia y acoso laboral.</p> <p>s) En los casos de violencia y acoso laboral, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico del Servicio Público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo.</p> <p>t) En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u omisión, dicha conducta.</p> <p>u) Recibir medidas de protección por parte de la autoridad laboral, en el ámbito de sus competencias, que protejan a la persona trabajadora en el caso de ser denunciante, víctima, testigos o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en sus funciones. En el caso del agresor, la autoridad laboral podrá solicitar en su contra a la máxima autoridad de la institución la suspensión de sus actividades laborales sin remuneración, petición que deberá ser debidamente motivada como medida de prevención, y garantizando la no revictimización. En el caso de comprobarse los actos de violencia y acoso laboral, se deberá terminar la relación laboral con el agresor, e indemnizar a la víctima de conformidad con la ley.</p> <p>v) En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el empleador público deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador público deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso.</p> <p>w) No ser obligado a renunciar, ni a terminar la relación laboral como consecuencia de violencia y acoso, considerándose nula toda terminación laboral, por violencia o amenazas. En el caso que no se justifique motivadamente las razones de terminación de la relación laboral, se considerará actos de violencia laboral y discriminación,</p>	<p>en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;</p> <p>q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;</p> <p>r) No ser sujeto de violencia y acoso laboral.</p> <p>s) En los casos de violencia y acoso laboral, el servidor público podrá exigir las sanciones pecuniarias, en el marco de lo prescrito en el Régimen Jurídico del Servicio Público vigente, en contra de la persona jurídica que haga las veces de empleador, así también podrá solicitar que las autoridades pertinentes de la administración de talento humano o quien haga sus veces, disponga de manera conjunta con la ayuda de órganos especializados del sector público y privado, medidas de reparación y de apoyo.</p> <p>t) En los casos de violencia y acoso laboral, recibirá las disculpas públicas de quien cometió o de quienes cometieron por acción u omisión, dicha conducta.</p> <p>u) Recibir medidas de protección por parte de la autoridad laboral, en el ámbito de sus competencias, que protejan a la persona trabajadora en el caso de ser denunciante, víctima, testigos o informante frente a la victimización y las represalias en los casos que se denuncie violencia y acoso laboral. Durante el proceso de investigación administrativa, ninguno de los mencionados en este literal podrá ser cesado en sus funciones. En el caso del agresor, la autoridad laboral podrá solicitar en su contra a la máxima autoridad de la institución la suspensión de sus actividades laborales sin remuneración, petición que deberá ser debidamente motivada como medida de prevención, y garantizando la no revictimización. En el caso de comprobarse los actos de violencia y acoso laboral, se deberá terminar la relación laboral con el agresor, e indemnizar a la víctima de conformidad con la ley.</p> <p>v) En la evaluación de riesgos en los lugares de trabajo el empleador público deberá tener en cuenta los factores que aumentan las probabilidades de violencia y acoso, incluyendo los peligros y riesgos psicosociales. El empleador público deberá prestar especial atención a los peligros y riesgos que se deriven de la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que fomentan la violencia y el acoso.</p> <p>w) No ser obligado a renunciar, ni a terminar la relación laboral como consecuencia de violencia y acoso, considerándose nula toda terminación laboral, por violencia o amenazas. En el caso que no se justifique motivadamente las razones de terminación de la relación laboral, se considerará actos de violencia laboral y discriminación, debiendo reconocerse el derecho a la estabilidad laboral y a la continuidad de su cargo.</p> <p>x) En los casos en que no se llegare a determinar al o</p>
---	---

<p>debiendo reconocerse el derecho a la estabilidad laboral y a la continuidad de su cargo.</p> <p>x) En los casos en que no se llegare a determinar al o los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a).</p> <p>y) Las demás conferidas por la ley, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario.</p>	<p>los responsables de los casos de violencia o acoso a través de las redes sociales, correos electrónicos o medios digitales similares, la máxima autoridad, como medida de reparación y garantizando el principio de inocencia, dispondrá que a través de estos mismos medios se emita un comunicado público que entre otras medidas de reparación que considere oportunas, dejará constancia de que se trata de un presunto caso de acoso o violencia en contra de un(a) trabajador(a).</p> <p>y) Las demás conferidas por la ley, los convenios internacionales ratificados por el Estado y demás normativa de carácter secundario.</p>
<p>Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. <p>Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.</p> <p>Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.</p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los</p>	<p>Artículo 46.- Incorpórese como último inciso del Art. 3 lo siguiente:</p> <p>Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos. <p>Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.</p> <p>Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.</p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los miembros activos de las Fuerzas</p>

miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.

En razón de la especificidad propia de la naturaleza de la Institución Nacional de Derechos Humanos y sus actividades de mandato constitucional e internacional, el ente rector en materia laboral en coordinación con la Defensoría del Pueblo establecerá regulaciones especiales para el diseño y aprobación de los manuales de puestos y perfiles óptimos para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, en todo lo demás se someterá a lo dispuesto en esta ley.

En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior, a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas y al talento humano en salud; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Estarán comprendidos en el ámbito de esta ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable, nepotismo y procedimientos disciplinarios en lo que fuere aplicable, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Respecto de los organismos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se observará lo previsto en la misma y esta ley en lo que fuere aplicable.

Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.

En razón de la especificidad propia de la naturaleza de la Institución Nacional de Derechos Humanos y sus actividades de mandato constitucional e internacional, el ente rector en materia laboral en coordinación con la Defensoría del Pueblo establecerá regulaciones especiales para el diseño y aprobación de los manuales de puestos y perfiles óptimos para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, en todo lo demás se someterá a lo dispuesto en esta ley.

En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior, a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas y al talento humano en salud; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.

Estarán comprendidos en el ámbito de esta ley a efecto de remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable, nepotismo y procedimientos disciplinarios en lo que fuere aplicable, las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, con o sin fines de lucro, con o sin finalidad social o pública, cuya participación en el capital o patrimonio esté compuesto por más del cincuenta por ciento por aporte de las instituciones del Estado, de los gobiernos autónomos descentralizados o de recursos públicos. Respecto de los organismos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se observará lo previsto en la misma y esta ley en lo que fuere aplicable.

En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Se concederá permiso para ausentarse del lugar de trabajo a las servidoras o los servidores en caso de

<p>En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.</p>	<p>necesidad urgente de atención médica, incluyendo consultas psicológicas o psiquiátricas.</p>
<p>CAPÍTULO IX</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p>	
<p>Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:</p> <p>a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;</p> <p>b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;</p> <p>c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;</p> <p>d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;</p> <p>e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;</p> <p>g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;</p> <p>h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;</p> <p>i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;</p> <p>j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;</p> <p>k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con</p>	<p>Artículo 47.-Agréguese al Art. 8 el siguiente literal:</p> <p>Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:</p> <p>a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;</p> <p>b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;</p> <p>c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;</p> <p>d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;</p> <p>e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;</p> <p>g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;</p> <p>h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;</p> <p>i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;</p> <p>j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;</p> <p>k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,</p>

<p>critérios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento. m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales.</p>	<p>l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento. m) Fortalecer la formación profesional en las nuevas tecnologías para afrontar los retos de la economía digital, identificando habilidades tecnológicas y adaptando las mallas curriculares de la educación superior de acuerdo al nivel de desarrollo de tecnologías digitales. n) Fomentar la promoción de la salud mental y la lucha contra el sedentarismo.</p>
<p>Art. 9.- La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.</p>	<p>Artículo 48.- Sustitúyase el Art. 9 por el siguiente: Art. 9.- La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad, la promoción de la salud mental y física, y la convivencia armónica con la naturaleza.</p>
<p>Art. 10.- Articulación del Sistema.- La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal.</p>	<p>Artículo 49.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente: Art. 10.- Articulación del Sistema.- La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida, incluyendo la promoción de la salud mental y la lucha contra el sedentarismo. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal.</p>
<p>Art. 11.- Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:</p> <p>a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.</p>	<p>Artículo 50.- Sustitúyase el literal c) del Art. 11 por el siguiente: Art. 11.- Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:</p> <p>a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente, incluyendo la promoción de la salud mental y la actividad física como parte integral del desarrollo social. d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones</p>

	establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.
<p>Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.</p> <p>El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.</p> <p>Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.</p>	<p>Artículo 51.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 12 por el siguiente:</p> <p>Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, salud mental, bienestar físico, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.</p> <p>El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.</p> <p>Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.</p>
<p>Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:</p> <p>a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;</p> <p>b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;</p> <p>c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;</p> <p>d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;</p> <p>e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;</p> <p>f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;</p> <p>g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;</p> <p>h) Promover el ingreso del personal docente y</p>	<p>Artículo 52.- Sustitúyase los literales p), q), y r) del Art. 13 por lo siguiente:</p> <p>Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:</p> <p>a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;</p> <p>b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;</p> <p>c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;</p> <p>d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;</p> <p>e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;</p> <p>f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;</p> <p>g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;</p> <p>h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos</p>

<p>administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;</p> <p>i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;</p> <p>j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;</p> <p>k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;</p> <p>l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;</p> <p>m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;</p> <p>n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;</p> <p>o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;</p> <p>p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;</p> <p>q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional);</p> <p>r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,</p> <p>s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.</p>	<p>en la Constitución;</p> <p>i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;</p> <p>j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;</p> <p>k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;</p> <p>l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;</p> <p>m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;</p> <p>n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;</p> <p>o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;</p> <p>p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia y promover la salud mental y el bienestar físico, incluyendo la lucha contra el sedentarismo.</p> <p>q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial-económica, emocional), así como a promover la salud mental y combatir el sedentarismo.</p> <p>r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, de género, y en la promoción de la salud mental y la actividad física.</p>
<p>CAPÍTULO X</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA</p>	
<p>Art. 27.- Incentivo al consumo de alimentos nutritivos.- Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas.</p>	<p>Artículo 53.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:</p> <p>"Art. 27.- Incentivo al consumo de alimentos nutritivos.- Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, y la promoción de la actividad física y el deporte como complementos esenciales a la nutrición, y la identificación y etiquetado de los</p>

LO TESTADO SE ELIMINA.	contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas.
	<p>Artículo 54.-Agréguese a continuación del artículo 27, lo siguiente:</p> <p>Artículo 27.1.- Promoción del Deporte como Complemento a la Nutrición.- El Estado, a través de las autoridades competentes, promoverá la integración del deporte y la actividad física como componentes esenciales de las políticas de nutrición y salud, reconociendo su importancia en la mejora del bienestar físico y mental de la población. Se desarrollarán programas específicos que fomenten la práctica deportiva como complemento a una alimentación saludable, dirigidos especialmente a las comunidades más vulnerables.</p>
<p>CAPÍTULO XI</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN</p>	
<p>Art. 8.- Prevalencia en la difusión de contenidos.- Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>Artículo 55.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:</p> <p>Art. 8.- Prevalencia en la difusión de contenidos.- Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo, cultural, y de promoción de la salud física y mental, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores, derechos y beneficios de la actividad física y el deporte como elementos clave para el bienestar integral, contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador.</p>
	<p>Artículo 56.- Agréguese a continuación del artículo 49 lo siguiente:</p> <p>Artículo 49.1.- Promoción de la Salud Mental y el Deporte.- El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación coordinará con las autoridades de salud y deporte para desarrollar campañas de comunicación que promuevan la salud mental y la práctica deportiva como elementos esenciales para el bienestar integral de la población. Estas campañas deberán ser difundidas en horarios de alta audiencia y tendrán el objetivo de sensibilizar a la población sobre la importancia de la actividad física y su impacto positivo en la salud mental.</p>
<p>CAPÍTULO-XII</p> <p>DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</p>	
<p>Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y</p>	<p>Artículo 57.- Sustitúyase el numeral 11 del artículo 12 por el siguiente:</p>

<p>los instrumentos internacionales de derechos humanos:</p> <p>1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.</p> <p>Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante.</p> <p>2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.</p> <p>3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.</p> <p>4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.</p> <p>5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.</p> <p>6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.</p> <p>7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.</p> <p>8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.</p> <p>9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.</p> <p>10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser</p>	<p>Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:</p> <p>1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.</p> <p>Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante.</p> <p>2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.</p> <p>3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.</p> <p>4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.</p> <p>5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.</p> <p>6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.</p> <p>7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.</p> <p>8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.</p> <p>9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.</p> <p>10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para</p>
---	--

informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

~~En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.~~

~~Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.~~

~~En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.~~

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene

formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. **Se promoverá la integración del deporte y la actividad física como parte esencial de los programas de rehabilitación, reconociendo su impacto positivo en la salud mental y en la reinserción social.**

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por

<p>derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.</p> <p>El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.</p> <p>La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.</p> <p>El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.</p> <p>15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.</p> <p>16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.</p> <p>Se respetarán estos derechos, en lo que corresponda, durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el cumplimiento de la pena, en los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA.</p>	<p>la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.</p> <p>16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.</p> <p>Se respetarán estos derechos, en lo que corresponda, durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el cumplimiento de la pena, en los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.</p>
<p>Art. 8.- Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.</p>	<p>Artículo 58.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto: Art. 8.- Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás. La práctica del</p>

	<p>deporte y las actividades físicas serán promovidas como herramientas fundamentales para mejorar la salud mental y física, contribuyendo a un proceso de rehabilitación más efectivo.</p>
<p>CAPÍTULO XIII</p> <p>DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD</p>	
<p>Art. 2.- Finalidad y Constitución del Sistema.- El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes.</p>	<p>Artículo 59.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:</p> <p>"Art. 2.- Finalidad y Constitución del Sistema.- El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud física y mental, y la calidad de vida de la población ecuatoriana, asegurando el ejercicio efectivo del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes. Se reconocerá la importancia de la actividad física y su promoción como parte integral del bienestar físico y mental, incluyendo estrategias para combatir el sedentarismo y sus efectos adversos en la salud mental.</p>
<p>Art. 5.- Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Sistema Nacional de Salud implementará el plan Integral de Salud, el mismo que garantizado por el Estado, como estrategia de Protección Social en Salud, será accesible y de cobertura obligatoria para toda la población, por medio de la red pública y privada de proveedores y mantendrá un enfoque pluricultural.</p> <p>Este plan contemplará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un conjunto de prestaciones personales de prevención, detección, diagnóstico, recuperación y rehabilitación de la salud. Este incluye la provisión de los servicios y de los medicamentos e insumos necesarios en los diferentes niveles de complejidad del Sistema, para resolver problemas de salud de la población conforme al perfil epidemiológico nacional, regional y local. 2. Acciones de prevención y control de los riesgos y daños a la salud colectiva, especialmente relacionados con el ambiente natural y social. 3. Acciones de promoción de la salud, destinadas a mantener y desarrollar condiciones y estilos de vida saludables, individuales y colectivas y que son de índole intersectorial. <p>LO TESTADO SE ELIMINA.</p>	<p>Artículo 60.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 5 por el siguiente:</p> <p>Art. 5.- Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Sistema Nacional de Salud implementará el Plan Integral de Salud, garantizado por el Estado como estrategia de Protección Social en Salud, accesible y de cobertura obligatoria para toda la población, por medio de la red pública y privada de proveedores y mantendrá un enfoque pluricultural. Este plan incluirá acciones específicas para la promoción de la actividad física y la prevención del sedentarismo, integrando estos componentes como herramientas clave para mejorar la salud mental y prevenir trastornos relacionados con el estilo de vida sedentario.</p> <p>Este plan contemplará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un conjunto de prestaciones personales de prevención, detección, diagnóstico, recuperación y rehabilitación de la salud. Este incluye la provisión de los servicios y de los medicamentos e insumos necesarios en los diferentes niveles de complejidad del Sistema, para resolver problemas de salud de la población conforme al perfil epidemiológico nacional, regional y local. 2. Acciones de prevención y control de los riesgos y daños a la salud colectiva, especialmente relacionados con el ambiente natural y social. 3. Acciones de promoción de la salud, destinadas a mantener y desarrollar condiciones y estilos de vida

	saludables, individuales y colectivas y que son de índole intersectorial.
	<p>Artículo 61.-Agréguese a continuación del artículo 5, lo siguiente:</p> <p>Art. 5.1.- Relación entre Sedentarismo y Salud Mental.- El Estado reconocerá el impacto negativo del sedentarismo en la salud mental y física, y desarrollará políticas y programas para combatir el sedentarismo a través de la promoción de la actividad física. Estos programas deberán ser implementados de manera intersectorial, involucrando a las instituciones de salud, educación y deporte, asegurando que la actividad física sea promovida en todos los entornos sociales y como parte de las estrategias de prevención y tratamiento en salud mental.</p> <p>Art. 5.2- Promoción de la Actividad Física.- Las instituciones de salud, en coordinación con las entidades de educación y deporte, deberán integrar la actividad física como un componente esencial en los programas de prevención y tratamiento de la salud mental. Se promoverá la actividad física regular como una medida preventiva clave para reducir los trastornos mentales y mejorar el bienestar integral de la población. Se establecerán lineamientos específicos para garantizar que la promoción de la actividad física sea parte integral de las políticas públicas de salud.</p>
<p>Art. 6.- Modelo de Atención.- El Plan Integral de Salud, se desarrollará con base en un modelo de atención, con énfasis en la atención primaria y promoción de la salud, en procesos continuos y coordinados de atención a las personas y su entorno, con mecanismos de gestión desconcentrada, descentralizada y participativa. Se desarrollará en los ambientes familiar, laboral y comunitario, promoviendo la interrelación con la medicina tradicional y medicinas alternativas.</p>	<p>Artículo 62.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:</p> <p>Art. 6.- Modelo de Atención.- El Plan Integral de Salud se desarrollará con base en un modelo de atención, con énfasis en la atención primaria y promoción de la salud, en procesos continuos y coordinados de atención a las personas y su entorno, con mecanismos de gestión desconcentrada, descentralizada y participativa. Se desarrollará en los ambientes familiar, laboral y comunitario, promoviendo la interrelación con la medicina tradicional y medicinas alternativas. Este modelo incluirá la promoción de la actividad física como un componente esencial en la prevención y tratamiento de trastornos mentales, reconociendo su papel en la mejora del bienestar físico y mental y en la reducción del sedentarismo.</p>
<p>Art. 12.- Función de aseguramiento.- El aseguramiento es la garantía de acceso universal y equitativo de la población al Plan Integral de Salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud.</p> <p>A efecto de alcanzar la cobertura universal el Sistema con la participación de todos sus integrantes aplicará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta meta común. Iniciará con la aplicación del plan de</p>	<p>Artículo 63.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 12 por el siguiente:</p> <p>Art. 12.- Función de aseguramiento.- El aseguramiento es la garantía de acceso universal y equitativo de la población al Plan Integral de Salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud. Este aseguramiento incluirá el acceso a programas de promoción de la actividad física como parte integral del cuidado de la salud mental, asegurando que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de</p>

<p>aseguramiento para mujeres y niños beneficiarios de la Ley y Programas de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.</p> <p>Se promoverá la ampliación de cobertura de salud de todas las entidades prestadores de servicios y del Seguro General Obligatorio y Seguro Social Campesino, pertenecientes al IESS, de otros seguros públicos, como el ISSFA e ISSPOL.</p>	<p>participar en actividades físicas que contribuyan a su bienestar mental y físico.</p> <p>A efecto de alcanzar la cobertura universal el Sistema con la participación de todos sus integrantes aplicará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta meta común. Iniciará con la aplicación del plan de aseguramiento para mujeres y niños beneficiarios de la Ley y Programas de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.</p> <p>Se promoverá la ampliación de cobertura de salud de todas las entidades prestadores de servicios y del Seguro General Obligatorio y Seguro Social Campesino, pertenecientes al IESS, de otros seguros públicos, como el ISSFA e ISSPOL.</p>
<p>CAPÍTULO XIV</p> <p>DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	
<p>Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.</p> <p>Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.</p> <p>Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.</p>	<p>Artículo 64.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:</p> <p>"Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.</p> <p>Este derecho incluye el acceso a una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación, juego, acceso a los servicios de salud, tanto física como mental, educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.</p> <p>Además, se promoverá un entorno que favorezca el desarrollo psicosocial y emocional, previniendo y atendiendo los trastornos de salud mental y combatiendo el sedentarismo a través de la promoción de la actividad física.</p> <p>Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.</p>
<p>Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.</p> <p>El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable; 2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, 	<p>Artículo 65.- Sustitúyanse los numerales 2 y 8 del artículo 27, por los siguientes:</p> <p>Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.</p> <p>El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable;

<p>tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;</p> <p>3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten;</p> <p>4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados;</p> <p>5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;</p> <p>6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;</p> <p>7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;</p> <p>8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;</p> <p>9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; y,</p> <p>10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.</p> <p>11. Acceso universal a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.</p> <p>12. Tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva, en función de su edad y madurez.</p> <p>Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación de la salud, y la atención de la salud mental. Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;</p> <p>3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten;</p> <p>4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados;</p> <p>5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;</p> <p>6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, saneamiento ambiental, primeros auxilios;</p> <p>7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;</p> <p>8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional. Este derecho incluye el acceso a programas de deporte y actividades físicas como medios para el fortalecimiento de la salud mental y la prevención de problemas psicológicos.</p> <p>9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; y,</p> <p>10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.</p> <p>11. Acceso universal a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.</p> <p>12. Tomar decisiones informadas sobre su salud sexual y reproductiva, en función de su edad y madurez.</p> <p>Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.</p>
<p>Art. 39.- Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación.- Son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Matricularlos en los planteles educativos; 2. Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias; 3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos; 4. Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles educativos; 5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación; 6. Asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad; 7. Vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles 	<p>Artículo 66.-Agréguese el siguiente texto como numeral 9 del artículo 39:</p> <p>Art. 39.- Derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación.- Son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Matricularlos en los planteles educativos; 2. Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias; 3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos; 4. Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles educativos; 5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación; 6. Asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad;

<p>educacionales; y, 8. Denunciar las violaciones a esos derechos, de que tengan conocimiento.</p>	<p>7. Vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educacionales; y, 8. Denunciar las violaciones a esos derechos, de que tengan conocimiento. 9. Inculcarles la práctica del deporte, no solo como una actividad recreativa sino como un medio para el fortalecimiento de la salud mental.</p>
	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p>
	<p>PRIMERA.- Todas las instituciones públicas con competencias en salud, educación, deporte, seguridad social, y gobiernos locales, junto con cualquier otra entidad pertinente, deberán coordinar y articular sus acciones de manera conjunta para asegurar una implementación efectiva y coherente de la integración del deporte y la salud mental en sus respectivas políticas, programas y servicios. Esta coordinación buscará maximizar el impacto positivo en el bienestar integral de la población.</p> <p>SEGUNDA.- Las instituciones públicas a las que se hace referencia en esta ley deberán desarrollar estrategias, planes y programas que aborden de manera integral la promoción de la salud física y mental. Estas políticas públicas deben ser coherentes entre sí, respondiendo a un enfoque preventivo, inclusivo y sostenible, asegurando la efectiva integración del deporte y la salud mental en los ámbitos de salud, educación, trabajo, seguridad social y bienestar general.</p> <p>TERCERA.- El Estado fomentará la participación activa de la sociedad civil, el sector privado y otros actores relevantes en la implementación de las políticas y programas que integren el deporte y la salud mental. Se promoverán alianzas estratégicas y la creación de redes de colaboración para asegurar un enfoque inclusivo y participativo que maximice el impacto positivo en la sociedad y contribuya al desarrollo sostenible de las iniciativas establecidas en esta ley.</p> <p>CUARTA.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con las demás instituciones involucradas, será responsable de monitorear y evaluar la efectividad de las políticas y programas implementados bajo esta ley. Se deberá establecer un sistema de indicadores que permita medir el impacto de la integración del deporte y la salud mental en la población, con el fin de realizar ajustes y mejoras continuas a las políticas públicas, garantizando su sostenibilidad y éxito a largo plazo.</p> <p>QUINTA.- Las instituciones públicas deberán desarrollar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a sus funcionarios y a la</p>

	<p>población en general, sobre la importancia de la salud mental y el deporte como componentes fundamentales del bienestar integral. Estos programas deberán incluir la formación en prácticas adecuadas para la promoción de la salud física y mental, así como en la protección de los datos personales relacionados con estas áreas.</p> <p>SEXTA.- Las instituciones públicas responsables de la implementación de las disposiciones de esta ley deberán reorganizar y reasignar los recursos financieros necesarios dentro de sus respectivos presupuestos, priorizando la inversión en infraestructura deportiva, programas de salud mental y la formación de personal especializado. Esta reorganización deberá realizarse de manera eficiente y transparente, asegurando que los fondos se destinen de manera efectiva a las poblaciones más vulnerables y que se maximice su impacto positivo en el bienestar integral de la sociedad.</p>
	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
	<p>PRIMERA.- Las instituciones públicas a las que se hace referencia en esta ley tendrán un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley para reorganizar y reasignar sus presupuestos, y para desarrollar los planes y programas necesarios para cumplir con las disposiciones establecidas en esta normativa.</p> <p>SEGUNDA.- Durante el período de transición, el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación y otras instituciones competentes, desarrollará guías y manuales para la implementación de las nuevas políticas y programas de deporte y salud mental, asegurando su correcta aplicación en todos los niveles.</p> <p>TERCERA.- Se establecerá un comité interinstitucional temporal, encargado de supervisar y coordinar la implementación de esta ley durante el primer año de su vigencia, asegurando que todas las disposiciones se cumplan de manera efectiva y eficiente.</p>
	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p>
	<p>Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>

Elaborado por: MEVB